

## CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Ervin Novas Bello**, gerente general del Banco Central de la República Dominicana (en lo adelante “Banco Central”), en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”); y **Fabel María Sandoval Ventura**, secretaria del Consejo, CERTIFICAN que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al documento original, de la **Tercera Resolución, R-CNMV-2020-08-MV**, adoptada en fecha **tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría; a saber:

### “TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

**R-CNMV-2020-08-MV**

**REFERENCIA:** Aprobación del Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores.

**RESULTA:**

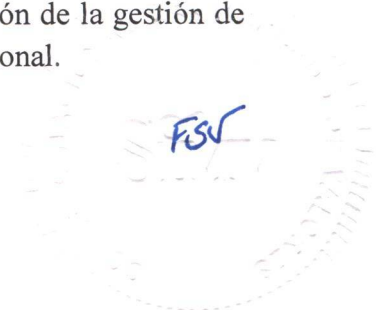
Que en cumplimiento de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), así como lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por dicho organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante “Reglamento Interno del Consejo”); en fecha viernes veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el señor superintendente del Mercado de Valores sometió al conocimiento y aprobación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante el “Consejo”), la versión definitiva del proyecto de Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores (en lo adelante el “proyecto de Reglamento”).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ervin Novas Bello', is written over the end of the text.

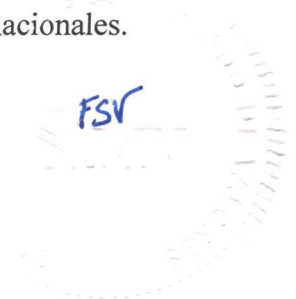
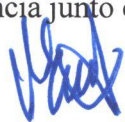
Que el Consejo, en cumplimiento con las facultades que le confieren los artículos 13, literal 5, y 25 de la Ley núm. 249-17, reunido válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

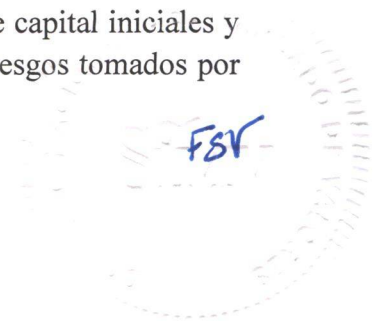
1. Que el artículo 1 de la Ley núm. 249-17 establece dentro de su objeto minimizar el riesgo sistémico, fomentar una sana competencia y preservar la confianza en el mercado de valores.
2. Que el proyecto de Reglamento vincula de manera directa el objeto de la Ley núm. 249-17 con las exigencias del Reglamento de Gobierno Corporativo, sancionado mediante Resolución Única, R-CNMV-2019-11-MV, de fecha dos (2) de abril del dos mil diecinueve (2019), en la materia de gobernabilidad de riesgos; tomando en cuenta la estructura organizacional y operativa definida en el Reglamento para los Intermediarios de Valores, Reglamento para los Intermediarios de Valores, aprobado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), sus correspondientes instructivos y, el anteproyecto de Reglamento de Cambio de Control, Fusión, Intervención, Supervisión, Disolución y Liquidación de los Participantes del Mercado de Valores (en proceso).
3. Que, asimismo, en el desarrollo del proyecto de Reglamento se han considerado las mejores prácticas en materia de regulación del mercado de valores y, de manera especial, los preceptos de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), el libro blanco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con apego al marco legal de la República Dominicana.
4. Que el proyecto de Reglamento introduce las siguientes innovaciones sobre la base regulatoria existente:
  - a. Aplicación del principio de proporcionalidad.
  - b. Introducción del concepto de capital económico junto al cronograma de implementación.
  - c. Introducción de requerimientos formales para regular la aplicación de la gestión de riesgo de mercado y la aplicación de la gestión del riesgo operacional.



5. Que conforme el artículo 13 de la Ley núm. 249-17, el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
6. Que el numeral 5 del precitado artículo confiere al Consejo la atribución de “[d]ictar, a propuesta del Superintendente, los reglamentos de aplicación de esta ley”. (sic)
7. Que el artículo 25 de la mencionada Ley núm. 249-17, dispone que “[e]l Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en esta ley.”
8. Que mediante la Resolución Única, R-CNMV-2019-25-MV, dictada por el Consejo en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se autorizó al señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) a efectuar la publicación del proyecto de Reglamento en uno o más medios de comunicación impresos de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, para fines de someter a consulta pública de los participantes del mercado y de los sectores interesados; otorgándose un plazo de veinticinco (25) días hábiles, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) (en lo adelante “Ley núm. 200-04”) y su reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005) (en lo adelante “Decreto núm. 130-05”).
9. Que previo a la publicación del proyecto de Reglamento en consulta pública, se contestaron las inquietudes presentadas por los miembros del Comité (institucional) de Riesgos, así como las observaciones recibidas del Ministerio de Hacienda.
10. Que, posteriormente, como resultado del preindicado proceso consultivo, que tuvo lugar desde el veintiséis (26) de octubre hasta el dos (2) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), inclusive, se recibieron observaciones de la Asociación de Puestos de Bolsa, la Superintendencia de Bancos y, el Banco Central de la República Dominicana.
11. Que dichas observaciones fueron debidamente analizadas y ponderadas por un equipo técnico de la Superintendencia junto con sus asesores externos, nacionales e internacionales.



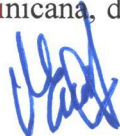
12. Que los nuevos contenidos desarrollados a partir de los comentarios recibidos y las discusiones sostenidas en la mesa de trabajo corresponden a:
  - a. Reglamentación de la gestión de riesgo de mercado.
  - b. Reglamentación de la gestión del riesgo operacional.
  
13. Que, posteriormente, como parte del procedimiento administrativo, en atención a los principios de transparencia y participación, fueron celebradas distintas mesas de trabajo con los sectores interesados.
  
14. Que el proyecto de Reglamento tiene como objeto establecer los principios, políticas, lineamientos y procedimientos que deben acompañar al proceso de gestión de riesgos en los intermediarios de valores, con el fin de lograr una gestión integral de riesgos robusta, que permita identificar oportunamente los riesgos inherentes, transferirlos o minimizar sus efectos, según el tamaño de la entidad, sofisticación de sus contrapartes, y complejidad de las operaciones que realizan.
  
15. Que el proyecto de Reglamento será de aplicación a los intermediarios de valores que se encuentran inscritos en el Registro de Mercado de Valores.
  
16. Que, con apego al marco legal de la República Dominicana, el proyecto de Reglamento ha sido elaborado conforme a las mejores prácticas internacionales sobre el tema y las normativas consultadas de diferentes países; especialmente, los preceptos de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), organismo que en el año mil novecientos noventa y ocho (1998), emitió el documento marco de principios para los mercados de valores, cuya última actualización ocurrió en el año dos mil diecisiete (2017); y que en materia de regulación de los intermediarios de valores contempla los siguientes principios (traducción libre -del inglés al español- realizada por el equipo técnico de la Superintendencia):
  - a. **Principio 29:** La regulación debería proveer estándares de entrada mínimos para intermediarios de valores.
  - b. **Principio 30:** La regulación debería establecer requerimientos de capital iniciales y continuos u otros requerimientos prudenciales que reflejen los riesgos tomados por los intermediarios de valores.



- c. **Principio 31:** La regulación debería exigir a los intermediarios establecer funciones orientadas al logro de cumplimiento de los estándares internos de organización y la conducta operacional, con el objetivo de proteger los intereses de sus clientes y sus activos, garantizando niveles apropiados de gestión de riesgos con los cuales la gerencia de la entidad acepta su responsabilidad primaria en estas actuaciones.
- d. **Principio 32:** El regulador debería poseer procedimientos para tratar situaciones potenciales de fallo de intermediarios de tal forma que pueda contener el riesgo sistémico y minimice tanto el daño como las pérdidas económicas para los inversionistas.

## VISTOS:

- a) La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b) El Código de Comercio de la República Dominicana, de fecha cuatro (4) de julio del mil ochocientos ochenta y dos (1882), y sus modificaciones.
- c) El Código Civil de la República Dominicana de fecha diecisiete (17) de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro (1884), y sus modificaciones.
- d) La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- e) La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002), y sus modificaciones.
- f) La Ley No. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.
- g) La Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011), y sus modificaciones.



- h)** La Ley No. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil quince (2015).
- i)** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- j)** La Ley núm. 155-17, Contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, promulgada en fecha primero (1ero.) de junio del año dos mil diecisiete (2017).
- k)** La Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- l)** La Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, promulgada el cuatro (4) de septiembre de dos mil dos (2002).
- m)** El Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Decreto núm. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012).
- n)** El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).
- o)** El Reglamento para Aplicación de la Ley sobre Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana núm. 189-11, aprobado mediante Decreto núm. 95-12, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil doce (2012).
- p)** El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, dictado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).
- q)** El Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por el Consejo mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



- r) El Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicana, aprobado por el Consejo mediante la Tercera Resolución, R-CNMV-2018-12-MV, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).
- s) El Reglamento de Gobierno Corporativo, aprobado por el Consejo mediante Resolución Única, R-CNMV-2019-11-MV, de fecha dos (2) de abril del dos mil diecinueve (2019).
- t) El Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por el Consejo mediante la Quinta Resolución, R-CNMV-2019-18-MV, de fecha dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- u) El Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación, aprobado por el Consejo mediante la Cuarta Resolución, R-CNMV-2019-17-MV, de fecha dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- v) El Reglamento para Establecer y Operar en el Mercado OTC y Sistemas de Registros de Operaciones sobre Valores, aprobado por el Consejo mediante la Tercera Resolución, R-CNMV-2019-16-MV, de fecha dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- w) El Reglamento para los Intermediarios de Valores, aprobado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- x) El Reglamento de Oferta Pública, aprobado por el Consejo mediante Resolución única, R-CNMV-2019-24-MV, de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
- y) El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, aprobado por el Consejo mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- z) Los Principios de Regulación de los Mercado de Valores establecidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés).
- aa) Los principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).



F35

**bb)** Las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF).

**cc)** La matriz preparada por el equipo técnico de la Superintendencia, que recoge las observaciones y comentarios de los sectores que participaron en la consulta pública.

**dd)** Los demás documentos que integran el expediente.

**POR TANTO:**

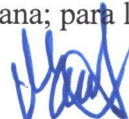
Después de haber estudiado y deliberado sobre la cuestión, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **APROBAR** la versión definitiva del proyecto de Reglamento sobre Gestión Integral de Riesgos para los Intermediarios de Valores, **cuyo texto se anexa a la presente, como parte integral de la misma.**

**SEGUNDO:** **AUTORIZAR** al superintendente del Mercado de Valores a publicar la presente resolución en uno o más diarios de amplia circulación nacional, así como en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenido en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada el trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015); en atención a lo dispuesto por los artículos 3, numeral 7, y 31, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013); el artículo 3 de la Ley núm. 200-04, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), y el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

**TERCERO:** **ORDENAR** a la secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, Párrafo, de la Ley núm. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana; para los fines correspondientes.”

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is written over the page number.Handwritten initials 'FSV' in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



## REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES

### ÍNDICE

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO - Objeto, Alcance y Definiciones

|                      |               |    |
|----------------------|---------------|----|
| <b>Artículo 1°.-</b> | Objeto.       | 15 |
| <b>Artículo 2°.-</b> | Alcance.      | 15 |
| <b>Artículo 3°.-</b> | Definiciones. | 15 |

#### TÍTULO II PRINCIPIOS, ETAPAS Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

##### CAPÍTULO I - Principios y Etapas de la Gestión de Riesgos

|                      |                               |    |
|----------------------|-------------------------------|----|
| <b>Artículo 4°.-</b> | Principio de separación.      | 24 |
| <b>Artículo 5°.-</b> | Principio de independencia.   | 24 |
| <b>Artículo 6°.-</b> | Marco de Gestión de Riesgos.  | 24 |
| <b>Artículo 7°.-</b> | Etapas de Gestión de Riesgos. | 25 |

##### CAPÍTULO II - Estructura Organizacional de Gestión de Riesgos

|                       |  |    |
|-----------------------|--|----|
| <b>Artículo 8°.-</b>  | Políticas de riesgos.                          | 25 |
| <b>Artículo 9°.-</b>  | Estructura organizacional.                     | 26 |
| <b>Artículo 10°.-</b> | Consejo de administración.                     | 27 |
| <b>Artículo 11°.-</b> | Alta gerencia.                                 | 27 |
| <b>Artículo 12°.-</b> | Organización interna.                          | 28 |
| <b>Artículo 13°.-</b> | Comité de riesgos.                             | 28 |
| <b>Artículo 14°.-</b> | Funciones del comité de riesgos.               | 28 |
| <b>Artículo 15°.-</b> | Reuniones.                                     | 29 |
| <b>Artículo 16°.-</b> | Acta del comité de riesgos.                    | 30 |
| <b>Artículo 17°.-</b> | Funciones de la Unidad de Riesgos.             | 30 |
| <b>Artículo 18°.-</b> | Límites y parámetros de la gestión de riesgos. | 31 |
| <b>Artículo 19°.-</b> | Auditoría interna.                             | 32 |

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is located at the bottom center of the page.Handwritten initials 'FSV' in blue ink are located in the bottom right corner of the page.

### **CAPÍTULO III - Otras disposiciones de aplicación general**

|                       |   |    |
|-----------------------|---|----|
| <b>Artículo 20°.-</b> | Gestión de riesgo en datos.                                     | 32 |
| <b>Artículo 21°.-</b> | Plan de contingencia y continuidad de negocio.                  | 33 |
| <b>Artículo 22°.-</b> | Metodologías de identificación y medición riesgos.              | 33 |
| <b>Artículo 23°.-</b> | Modificaciones a las metodologías de identificación de riesgos. | 33 |
| <b>Artículo 24°.-</b> | Procesos de mitigación de riesgos.                              | 33 |
| <b>Artículo 25°.-</b> | Responsabilidad de la subcontratación.                          | 33 |
| <b>Artículo 26°.-</b> | Subcontratación significativa.                                  | 34 |
| <b>Artículo 27°.-</b> | Obligatoriedad de remisión de documentos y manuales             | 34 |

## **TÍTULO III DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ**

### **CAPÍTULO I - Objeto de la Gestión de Riesgo de Liquidez**

|                       |   |    |
|-----------------------|---|----|
| <b>Artículo 28°.-</b> | Objeto de la Gestión de Riesgo de Liquidez. | 34 |
|-----------------------|---|----|

### **CAPÍTULO II - Responsabilidades sobre la Administración del Riesgo de Liquidez**

|                       |  |    |
|-----------------------|--|----|
| <b>Artículo 29°.-</b> | Consejo de administración.             | 35 |
| <b>Artículo 30°.-</b> | Alta Gerencia.                         | 35 |
| <b>Artículo 31°.-</b> | Tesorería.                             | 35 |
| <b>Artículo 32°.-</b> | Evaluación de los riesgos de liquidez. | 36 |
| <b>Artículo 33°.-</b> | Actuación de la gerencia de riesgos.   | 36 |

### **CAPÍTULO III - Del Proceso de la Gestión de Riesgo de Liquidez**

|                       |  |    |
|-----------------------|--|----|
| <b>Artículo 34°.-</b> | De las clases de operaciones de financiamiento.                      | 36 |
| <b>Artículo 35°.-</b> | Proceso de la gestión de riesgos de liquidez.                        | 36 |
| <b>Artículo 36°.-</b> | Gestión activa de posiciones.  | 37 |
| <b>Artículo 37°.-</b> | Concentración en fuentes de liquidez.                                | 37 |
| <b>Artículo 38°.-</b> | El plan de contingencia de liquidez y las Pruebas de Estrés.         | 37 |
| <b>Artículo 39°.-</b> | Diseño del Plan de Contingencia de Liquidez y las Pruebas de Estrés. | 37 |




**CAPÍTULO IV - De la Identificación y Medición de los Riesgos de  
Financiamiento**

|                       |   |    |
|-----------------------|---|----|
| <b>Artículo 40°.-</b> | Actividades de financiamiento.                                    | 39 |
| <b>Artículo 41°.-</b> | Mezcla de financiamiento.   | 39 |
| <b>Artículo 42°.-</b> | Diversificación de las fuentes de liquidez.                       | 39 |
| <b>Artículo 43°.-</b> | Tasa promedio ponderada de financiamiento.                        | 39 |
| <b>Artículo 44°.-</b> | Tenores de vencimiento.   | 40 |
| <b>Artículo 45°.-</b> | Posición Neta en Financiación.                                    | 40 |
| <b>Artículo 46°.-</b> | Préstamos de margen.  | 42 |
| <b>Artículo 47°.-</b> | Posición préstamos de margen.                                     | 42 |
| <b>Artículo 48°.-</b> | Flujos de la posición larga con el componente de opcionalidad.    | 42 |
| <b>Artículo 49°.-</b> | Flujos de la posición corta en opciones financieras.              | 43 |
| <b>Artículo 50°.-</b> | Posición neta de liquidez.  | 43 |
| <b>Artículo 51°.-</b> | Reservas de activos líquidos de alta calidad.                     | 43 |
| <b>Artículo 52°.-</b> | Otras reservas de activos líquidos.                               | 44 |
| <b>Artículo 53°.-</b> | Exclusión inversiones de disponibilidad restringida.              | 44 |
| <b>Artículo 54°.-</b> | Tratamiento de productos estructurados.                           | 44 |
| <b>Artículo 55°.-</b> | Estimación del valor de las reservas de activos.                  | 44 |
| <b>Artículo 56°.-</b> | Método aplicable estimación del valor de las reservas de activos. | 45 |
| <b>Artículo 57°.-</b> | Fuentes admisibles de información liquidez de valores.            | 47 |
| <b>Artículo 58°.-</b> | Ratio de cobertura de liquidez - <i>RCL</i> .                     | 47 |

**Capítulo V - De los Límites y las Pruebas de Estrés**

|                       |  |    |
|-----------------------|--|----|
| <b>Artículo 59°.-</b> | Límites regulatorios de riesgos de liquidez en financiamiento. | 49 |
| <b>Artículo 60°.-</b> | Límites internos de riesgos de liquidez.                       | 49 |
| <b>Artículo 61°.-</b> | Pruebas de Estrés en liquidez.                                 | 49 |

**CAPÍTULO VI - Requerimientos de información y Reportes Regulatorios**

|                       |                            |    |
|-----------------------|----------------------------|----|
| <b>Artículo 62°.-</b> | Requerimiento información. | 50 |
| <b>Artículo 63°.-</b> | Reportes regulatorios.     | 50 |




## TÍTULO IV DE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE MERCADO

### **CAPÍTULO I - Objeto de la Gestión de los Riesgos de Mercado**

**Artículo 64°.-** Objeto de la Gestión de los Riesgos de Mercado. 51

### **CAPÍTULO II - Valoración**

**Artículo 65°.-** Posiciones sujetas a la valoración. 51

**Artículo 66°.-** Valoración de posiciones. 51

**Artículo 67°.-** Requerimientos modelos internos para valoración de posiciones. 51

**Artículo 68°.-** Diligencia en la negociación. 52

### **CAPÍTULO III - De la Identificación del Riesgo de Mercado**

**Artículo 69°.-** Riesgos de mercado. 52

**Artículo 70°.-** Función de la identificación y monitoreo de los riesgos de mercado. 52

**Artículo 71°.-** Metodología. 53

**Artículo 72°.-** Sobre métodos de medición. 54

**Artículo 73°.-** Pruebas de Estrés en Riesgo de Mercado. 55

**Artículo 74°.-** Validación de los modelos internos. 55

### **CAPÍTULO IV - De los Límites en Riesgo de Mercado**

**Artículo 75°.-** Límites internos de riesgos de mercado. 55

### **CAPÍTULO V - Disposiciones Generales de los Riesgos de Mercado**

**Artículo 76°.-** Cargas de capital por riesgo de mercado. 56

**Artículo 77°.-** Plan de contingencia y suficiencia del capital propio. 56

**Artículo 78°.-** Reportes de la gestión de los riesgos de mercado. 57

**Artículo 79°.-** Requerimientos mínimos administración de cartera de terceros. 57

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Rodríguez', is written over the text of Article 79.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV', is written in the lower right area of the page.

## TÍTULO V DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE OPERACIONAL

### CAPÍTULO I – Objeto de la Gestión de Riesgo Operacional

**Artículo 80°.-** Objeto de la gestión del riesgo operacional. 57

### CAPÍTULO II – De la Gestión del Riesgo Operacional

**Artículo 81°.-** Riesgo operacional. 58

**Artículo 82°.-** Factores de riesgo operacional. 58

**Artículo 83°.-** Eventos de pérdida por riesgo operacional. 58

**Artículo 84°.-** Responsabilidad del consejo de administración. 59

**Artículo 85°.-** Lineamientos metodológicos. 59

**Artículo 86°.-** Base de Datos de Eventos de Pérdida. 60

### CAPÍTULO III – De la Gestión de la Seguridad de la Información y Ciberseguridad

**Artículo 87°.-** Sistema de gestión de seguridad de la información. 61

**Artículo 88°.-** Función de gestión de seguridad de la información y Ciberseguridad 61

**Artículo 89°.-** Controles de seguridad de la información y Ciberseguridad. 62

### CAPÍTULO IV – De la Gestión de La Continuidad del Negocio

**Artículo 90°.-** Función de continuidad del negocio. 62

**Artículo 91°.-** Sistema de gestión de la continuidad del negocio. 63

**Artículo 92°.-** Fases de la gestión de continuidad del negocio. 63

**Artículo 93°.-** Documentación soporte. 66

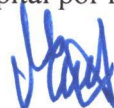
### CAPÍTULO V - Otras Disposiciones

**Artículo 94°.-** Cambios significativos. 66

**Artículo 95°.-** Subcontratación. 66

**Artículo 96°.-** Remisión de base de eventos de pérdida por riesgo operacional (BDEP). 67

**Artículo 97°.-** Estimación de carga de capital por riesgo operacional - CCRO. 67



FSV

**TÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

|                        |   |    |
|------------------------|---|----|
| <b>Artículo 98°.-</b>  | Estimación nivel uso capital económico. | 67 |
| <b>Artículo 99°.-</b>  | Obligatoriedad del Reglamento.          | 68 |
| <b>Artículo 100°.-</b> | Derogación.                             | 68 |
| <b>Artículo 101°.-</b> | Nivel de cumplimiento.                  | 68 |
| <b>Artículo 102°.-</b> | Instructivos.                           | 68 |
| <b>Artículo 103°.-</b> | Entrada en vigencia.                    | 68 |
| <b>Artículo 104°.-</b> | Plazo de adecuación.                    | 68 |

**ANEXO**

|          |  |    |
|----------|--|----|
| Tabla I. | Tipos de Eventos de Pérdida por Riesgo Operacional | 70 |
|----------|--|----|

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is located in the center of the page.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV', is located in the bottom right corner of the page.

## REGLAMENTO SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO Objeto, Alcance y Definiciones

**Artículo 1º.- Objeto.** El presente Reglamento tiene como objeto establecer los principios, políticas, lineamientos y procedimientos que deben acompañar al proceso de gestión de riesgos de los intermediarios de valores para lograr una gestión y control integral de los riesgos a los que están expuestos en el desarrollo de sus distintas actividades, con el objetivo de identificarlos, transferirlos o minimizar sus efectos, incluyendo la generación de nuevos riesgos, según el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan.

**Artículo 2º.- Alcance.** Quedan sometidos a las formalidades del presente Reglamento los intermediarios de valores que se encuentran inscritos en el Registro de Mercado de Valores (en lo adelante, el “Registro”) de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”).

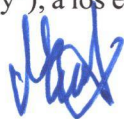
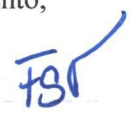
**Párrafo I.** Las disposiciones contenidas en el Título III De la Gestión de Riesgo de Liquidez del presente Reglamento serán aplicables a los intermediarios de valores que cumplen con las condiciones siguientes en su modelo de negocios:

1. Realizan las actividades de toma de riesgos por cuenta propia.
2. Obtienen la financiación ofertando productos a los inversionistas y contrapartes, realizando operaciones en el mercado de valores.

**Párrafo II.** Las disposiciones contenidas en el Título IV De la Gestión de los Riesgos de Mercado del presente Reglamento serán aplicables a los intermediarios de valores que cumplen con por lo menos una (1) de las siguientes condiciones en su modelo de negocios:

1. Realizan las actividades de toma de riesgos por cuenta propia.
2. Ofrecen fuentes de financiamiento a sus clientes para adquirir valores.
3. Ofrecen servicios de administración de cartera a sus clientes.

**Artículo 3º.- Definiciones.** En adición a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Ley”), a los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

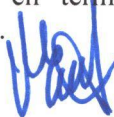
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Pérez'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. B.'.

1. **Activos Líquidos.** Son aquellos que, adicionalmente al disponible, se caracterizan por la inmediata conversión al efectivo con el mínimo impacto sobre el precio del mismo.
2. **Apetito por el Riesgo.** Es el límite agregado en función de los tipos de riesgos, que el consejo de administración está dispuesto a asumir y gestionar para cumplir sus objetivos de negocios.
3. **Base de Datos de Eventos de Pérdida (BDEP).** Es el conjunto sistematizado, ordenado, y detallado de todos los impactos negativos registrados en la cuenta de resultados o en la situación patrimonial de la entidad, y que haya sido generado como consecuencia de algún evento de riesgo operacional.
4. **Cambio Significativo.** Es todo aquel cambio en el ambiente operativo, informático o de negocios que tenga una influencia significativa en el perfil de riesgo de un participante.
5. **Capital Económico.** Se refiere al cálculo de los niveles de capital necesarios en función a la medición de la exposición a todos los riesgos, y que propicie la adecuada gestión del capital del intermediario de valores.
6. **Carry.** Es el retorno que produce la tenencia del activo (de ser positivo) sin importar que este sea físico o financiero, o respectivamente, el costo de mantener el activo en el caso de que este sea negativo.
7. **Ciberespacio.** Es un entorno complejo resultante de la interacción de personas, software y servicios en Internet a través de dispositivos tecnológicos conectados a dicha red, el cual no existe en ninguna forma física.
8. **Ciberseguridad.** Condición de estar protegido en contra de consecuencias físicas, sociales, financieras, emocionales, ocupacionales, psicológicas, educacionales o de otro tipo que resultan del fallo, daño, error, accidentes, perjuicios o cualquier otro evento en el Ciberespacio que se pueda considerar no deseable.
9. **Contraparte.** Es la persona física o jurídica fuente de la exposición al riesgo sujeta por obligación al cumplimiento de un contrato cuyo objeto sean instrumentos financieros o valores.
10. **Curva de Tasas Forward.** Es la estructura intratemporal compuesta de la tasa forward referenciada en distintos plazos de tiempo. Comúnmente es utilizada para reflejar el costo financiero en el tiempo, la prima por Carry, preferencia de liquidez o el nivel de aversión al riesgo.

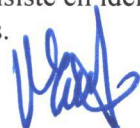




11. **Descalce de Liquidez.** Es la diferencia neta medida en dinero, entre el valor monetario de todas las obligaciones y las inversiones mantenidas, incluyendo las contingencias en sus respectivas categorías. Está compuesta por las posiciones activas y pasivas en el tenor de tiempo correspondiente.
12. **Disponibilidades.** Consiste en efectivo y equivalentes de efectivo, no restringido, y con disponibilidad inmediata, mantenidos en las entidades de intermediación financiera en el país o en el exterior.
13. **Estrés de Mercado.** Son las condiciones de mercado que pueden surgir posterior a las pérdidas aceleradas en el valor de las inversiones, ocasionando potencialmente falta de disposición entre profesionales para proveer liquidez al proceso de compraventa de valores, contribuyendo de manera directa a la escasez de recursos líquidos, y potencialmente resultando en inhabilidad de profesionales para levantar financiación de corto plazo en condiciones razonables, con el fin de que estos puedan satisfacer sus compromisos contractuales.
14. **Estrés Financiero.** Es la incertidumbre acerca de la posibilidad real que tiene la entidad para solventar los compromisos financieros asumidos.
15. **Evento.** Un suceso o serie de sucesos que pueden ser internos o externos a la entidad, originados por la misma causa, que ocurren durante el mismo período.
16. **Evento de Pérdida por Riesgo Operacional.** Es el evento que conduce a una o varias pérdidas, cuyo origen corresponde al riesgo operacional.
17. **Flujos Inciertos de las Operaciones de Financiamiento.** Se considera que los flujos de una operación de financiamiento son inciertos cuando, la probabilidad de ejercicio del pacto es variable y dependiente del tiempo, cuando la magnitud del impacto potencial que se deriva del ejercicio sea variable o, en ambos casos.
18. **Gestión de Riesgos.** Es el proceso efectuado por el consejo, Comités, Alta Gerencia, y el resto del personal, diseñado para identificar, medir, monitorear, controlar e informar sobre la exposición a los diferentes tipos de riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la organización.
19. **Impacto.** Es la consecuencia de un evento, expresado ya sea en términos cualitativos o cuantitativos. Usualmente se expresará en términos monetarios, como pérdidas financieras. También es llamado severidad.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. ...', is written over the end of the 19th item.Handwritten initials 'FSV' in blue ink are located in the lower right area of the page.

20. **Incidente de seguridad de información.** Es un evento asociado a una posible falla en la política de seguridad, una falla en los controles, o una situación previamente desconocida relevante para la seguridad, que tiene una probabilidad significativa de comprometer las operaciones del negocio y amenazar la seguridad de la información.
21. **Indicadores Clave de Riesgo.** Es una métrica que provee información acerca del nivel de exposición del intermediario de valores a un riesgo específico en un momento dado. Es parte de la gestión interna para el monitoreo preventivo.
22. **Interrupción del Negocio.** Es un evento que genera la interrupción total o de parte importante de una o más líneas de negocio o sus procesos de soporte por treinta (30) minutos continuos o más.
23. **Insourcing.** Es una modalidad de gestión mediante la cual un intermediario de valores vuelve a desarrollar un proceso que anteriormente fue subcontratado.
24. **Instrumentos de Inversión.** Son instrumentos representativos de deuda, instrumentos representativos de capital y otros instrumentos que determine la Superintendencia.
25. **Límite de Riesgo.** Es el nivel máximo de riesgo que la entidad está dispuesta a asumir en función del apetito por el riesgo, expresado preferiblemente en medidas cuantitativas por líneas de negocio, tipos de riesgo u otros apropiados a la complejidad de las operaciones del intermediario.
26. **Límites a los Resultados.** Son límites internos, aprobados por el consejo de administración, asociados a las pérdidas (*stop-loss*) o las ganancias que una posición de tesorería está obteniendo a una fecha determinada y que puede activar la toma de ganancias o la realización de pérdidas. Son parte de la gestión interna del intermediario de valores.
27. **Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.** Es el documento operativo del intermediario de valores que establece el marco de la gestión de riesgos vinculando el apetito al riesgo definido por el consejo de administración del intermediario de conformidad con el Reglamento de Gobierno Corporativo y el conjunto de políticas y procedimientos referentes a las etapas de gestión de riesgos.
28. **Mapeo de Procesos.** Es la actividad que consiste en identificar, entender y describir los procesos para producir productos o servicios.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. P.', is written over the text of item 28.Handwritten initials 'FSV' in blue ink are located in the bottom right corner of the page.

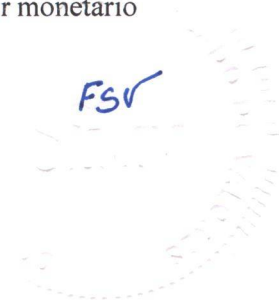
29. **Nube Comunitaria.** Es la infraestructura tecnológica de nube que es compartida entre diversas organizaciones, incluido el caso de varias empresas de un mismo grupo.
30. **Nube Híbrida.** Es la infraestructura tecnológica de nube compuesta por dos (2) o más infraestructuras de nube distintas.
31. **Nube Privada.** Es la infraestructura tecnológica de nube disponible para el uso exclusivo de una sola empresa.
32. **Nube Pública.** Es la infraestructura tecnológica de nube disponible para el uso abierto del público en general.
33. **Opcionalidad** Situación en la cual el tenedor conserva el derecho de ejercicio sobre una cosa.
34. **Operaciones Activas.** Desde el punto de vista de liquidez, son aquellas operaciones registradas como activos o contratos que originan al intermediario de valores el derecho a recibir una cantidad determinada de fondos en una fecha establecida.
35. **Operaciones de Financiamiento.** Son aquellos pactos que, desde el punto de vista de la entidad que obtiene la liquidez, originan una obligación o una contingencia futura a cambio del interés financiero convenido.
36. **Operaciones Pasivas.** Desde el punto de vista de liquidez, son aquellas operaciones registradas como pasivos o contratos que originan a la entidad la obligación de entregar una cantidad determinada de fondos en una fecha establecida.
37. **Pérdida.** Es un impacto negativo en los resultados o en el patrimonio del intermediario de valores.
38. **Perfil de Riesgo.** Es el nivel de exposición agregada a un tipo de riesgo específico o una clase de riesgos en el tiempo determinado.
39. **Perfil de Riesgo Meta.** Representa de manera cuantitativa la exposición de riesgos ya sea de manera agregada o por categoría según el apetito al riesgo definido y aprobado por el consejo de administración, las políticas de riesgo de la entidad y el plan de acción particular.



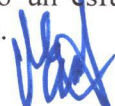
40. **Período Máximo Tolerable de Interrupción.** Es el período, determinado por el intermediario de valores, luego del cual la viabilidad del intermediario sería afectada seriamente, si un producto o servicio en particular no es reanudado.
41. **Posición de Liquidez.** Se determina tomando la liquidez disponible en el presente y el descalce de liquidez acumulado en el tenor de tiempo correspondiente.
42. **Plan de Contingencia.** Es un plan de acciones concretas disponibles y efectivas, concebido como instrumento de la gestión cuya finalidad consiste en restituir y mantener la continuidad del negocio y sus operaciones en presencia de escenarios adversos y bajo estrés severo.
43. **Probabilidad.** Es la posibilidad de la ocurrencia de un evento que usualmente es aproximada mediante una distribución estadística. En ausencia de información suficiente, o donde no resulta posible obtenerla, se puede aproximar mediante métodos cualitativos.
44. **Proceso.** Es un conjunto de actividades, tareas y procedimientos organizados y repetibles que producen un resultado esperado.
45. **Proveedor Principal.** Es aquel que, de interrumpir sus operaciones, afectaría de manera importante la continuidad del negocio del intermediario de valores. Además de aquellos con los que se tiene una subcontratación significativa, deben considerarse a los proveedores de servicios públicos como: telecomunicaciones, energía, entre otros.
46. **Prueba de Estrés.** Es el método de simulación que utiliza una serie de insumos y supuestos matemáticos y estadísticos para generar comportamientos de crisis o de inestabilidad, que podrían afectar de manera adversa las diferentes partidas y los estados financieros, ocasionando impactos en la solvencia y la situación de liquidez del intermediario de valores.
47. **Reservas de Activos Líquidos de Alta Calidad.** Son los activos disponibles que cuentan con por lo menos la calificación de grado de inversión y el nivel de liquidez que permita su conversión en dinero (con el mínimo impacto sobre el precio) en el día.
48. **Riesgo.** Es la posibilidad de ocurrencia de eventos que impacten negativamente sobre los objetivos del intermediario de valores y su situación financiera.
49. **Riesgo Cambiario.** Es la posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones en los tipos de cambio y en el precio de la moneda extranjera.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. A. S.', is written over the text of item 49.Handwritten initials 'FSV' in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

50. **Riesgo de *Commodities*.** Es la posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones en los precios de los *commodities*.
51. **Riesgo de Concentración.** Es aquel que implica la probabilidad de registrar un nivel de pérdidas a causa de una exposición elevada a un grupo particular de contrapartes.
52. **Riesgo de Contraparte.** Es aquel que implica para el intermediario la posibilidad de experimentar una pérdida o dejar de percibir beneficios a causa de la falta de capacidad o intención de la contraparte de cumplir con sus compromisos contractuales.
53. **Riesgo de Crédito.** Riesgo de que una parte no liquide una obligación por su valor total al vencimiento o en cualquier momento en el futuro. El riesgo de crédito se descompone en: riesgo de reemplazo y riesgo de principal.
54. **Riesgo de Datos.** Es aquel que implica fundamentar los procesos de identificación y medición de riesgos sobre la utilización de data e informaciones defectuosas, pudiendo resultar en la falla de los sistemas de gestión de riesgos.
55. **Riesgo Inherente.** Es aquel que por su naturaleza no se puede separar de la situación donde existe. Es el riesgo propio de cada actividad, sin tener en cuenta el efecto de la respuesta al riesgo.
56. **Riesgo de Mercado.** Es la posibilidad de pérdidas derivadas de las fluctuaciones de los precios de mercado que incidan sobre la valuación de las posiciones en los instrumentos financieros. El riesgo de mercado podrá estar compuesto por, riesgo de precio, riesgo de tasa de interés, riesgo de cambiario, riesgo de *commodities*.
57. **Riesgo de Modelo.** Es aquel inherente a la metodología utilizada para realizar la medición de los factores de riesgos, cuyo efecto directo implica la posibilidad real de que dicha metodología no tenga la capacidad para captar y explicar el comportamiento de los factores que pretende medir y cuantificar en un momento determinado.
58. **Riesgo de Liquidez de Financiamiento.** Es la exposición a una pérdida potencial como resultado de la incapacidad de la entidad en obtener recursos inmediatos para cumplir con los compromisos contractuales y las necesidades del flujo de caja.
59. **Riesgo de Liquidez de Inversiones.** Es la probabilidad de experimentar pérdidas por la incapacidad de cerrar oportunamente posiciones abiertas y preservar su valor monetario al momento de someter órdenes de cierre de las mismas.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Pérez'.Handwritten initials 'FSV' in blue ink.

60. **Riesgo de Tasa de Interés.** Es la posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones en las tasas de interés.
61. **Riesgo Legal.** Es la posibilidad de que se presenten pérdidas o contingencias como consecuencia de fallas en contratos y transacciones que pueden afectar el funcionamiento o la condición de una entidad, derivadas de error, dolo, negligencia o imprudencia en la concertación, instrumentación, formalización o ejecución de contratos y transacciones. El riesgo legal surge también de incumplimientos de las leyes o normas aplicables.
62. **Riesgo Operacional.** Es la posibilidad de que las deficiencias que puedan producirse en los sistemas de información o pérdida debido a la falta de adecuación o a la falla de los procesos internos, errores humanos, fallos de gestión o alteraciones provocadas por el personal y de los sistemas internos o de los controles internos aplicables o bien a causa de acontecimientos externos que deriven en la reducción, deterioro o interrupción de los servicios prestados por una entidad.
63. **Riesgo Reputacional.** Es la posibilidad de sufrir una reducción en ingresos o sufrir pérdidas en el capital, de manera presente o anticipada, a causa de la percepción adversa que podrán tener del intermediario de valores sus contrapartes, clientes, inversionistas potenciales, reguladores o la opinión pública de manera general, a causa de fallos en los sistemas de gestión de riesgos, decisiones estratégicas controversiales, inadecuación en los productos o servicios ofertados, relación con los clientes, falta de ética, inadecuación en las políticas del gobierno corporativo, responsabilidad en general, u otras.
64. **Riesgo Residual.** Es el nivel resultante de riesgo después de aplicar la respuesta al riesgo sobre el riesgo inherente.
65. **Seguridad Razonable.** Se refiere al nivel de seguridad que una empresa puede tener en alcanzar sus objetivos, considerando que siempre es posible que se produzcan desviaciones o impactos financieros importantes que no sean prevenidos o detectados, dada la incertidumbre inherente al futuro.
66. **Servicios en la Nube.** Son servicios prestados usando computación en la nube, es decir, un modelo que permite el acceso de red ubicuo, conveniente y bajo demanda, a un conjunto compartido de recursos informáticos configurables (por ejemplo, redes, servidores, almacenamiento, aplicaciones y servicios) que se pueden suministrar y desplegar rápidamente, requiriendo un esfuerzo de gestión o una interacción con el proveedor del servicio mínimos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Max'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV'.

67. **Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio.** Es aquel sistema que permite retornar y continuar las operaciones en caso de interrupción, de manera razonable, ante la ocurrencia de eventos que puedan crear una interrupción o inestabilidad en sus operaciones.
68. **Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.** Es aquel sistema que permite garantizar la integridad, la confidencialidad y disponibilidad de la información, así como gestionar efectivamente sus riesgos, mediante la adecuada combinación de políticas y procedimientos, controles, estructura organizacional y herramientas informáticas especializadas.
69. **Subcontratación.** Es una modalidad de gestión mediante la cual un Intermediario contrata a un tercero para que este desarrolle un proceso que podría ser realizado por la empresa contratante.
70. **Subcontratación en Cadena.** Es aquella subcontratación donde el proveedor, a su vez, subcontrata partes del servicio a otros proveedores.
71. **Subcontratación Significativa.** Es aquella subcontratación que, en caso de falla o suspensión del servicio, puede poner en riesgo al intermediario, al afectar sus ingresos, solvencia o continuidad del negocio de manera importante.
72. **Tasa Forward.** Es la tasa de interés aplicable para estimar en el presente el valor y los flujos de un pacto que podrá tomar lugar en el futuro.
73. **Tiempo Objetivo de Recuperación.** Es el tiempo establecido por el intermediario para reanudar un proceso, en caso de ocurrencia de un evento de interrupción de operaciones. Es menor al periodo máximo tolerable de interrupción.
74. **Tolerancia al Riesgo.** Es el nivel de variación que el intermediario está dispuesto a asumir en caso de desviación a los objetivos comerciales trazados.
75. **Valor en Riesgo (VaR).** Es un conjunto alternativas metodológicas para la medición de riesgos que busca aproximar un nivel de pérdidas potenciales o esperadas del o de los activos de que se trate que, correspondiendo al nivel de confianza en el sentido estadístico y para el período de tiempo estimado, exceda esta cantidad.
76. **Valor de Mercado.** Es el valor monetario de un activo o pasivo financiero al precio más reciente negociado disponible.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. P.', is written over the text of item 76.

FSV

77. **Valoración.** Es el proceso cuya finalidad es realizar la estimación del valor monetario de un activo o pasivo financiero en el presente.

## TÍTULO II PRINCIPIOS, ETAPAS Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

### CAPÍTULO I Principios y Etapas de la Gestión de Riesgos

**Artículo 4º.- Principio de separación.** Este principio tiene el propósito de evitar que se produzcan pérdidas financieras como resultado de la inadecuada segregación y distribución de funciones al interior de la entidad.

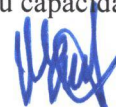
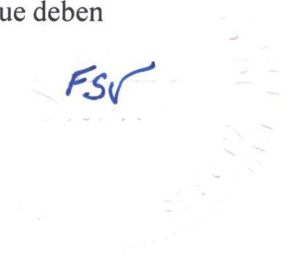
**Artículo 5º.- Principio de independencia.** Este principio conlleva la independencia funcional y organizacional de la Unidad de Riesgos y su personal, de las unidades de Negocios y las unidades de Operaciones.

**Párrafo.** El criterio de independencia implica que las funciones de la Unidad de Riesgos podrán ser ejercidas libremente, en ausencia del conflicto de interés, minimizando a través de los procesos la interacción con las áreas potencialmente afectadas en sus respectivas funciones y con la finalidad de poder ejercer dichas funciones con recursos propios, de manera imparcial, independiente, y sin influencias externas.

**Artículo 6º.- Marco de gestión de riesgos.** Es el conjunto de estrategias, políticas, metodologías, procedimientos, sistemas de información y herramientas por el cual la entidad gestiona sus riesgos de acuerdo con su apetito por el riesgo, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable para el logro de sus objetivos.

**Párrafo.** El intermediario de valores debe diseñar y aplicar una gestión de riesgo acorde con la naturaleza, el tamaño, volumen de negocios, y complejidad de sus operaciones; para lo cual involucra varias etapas adecuadamente estructuradas, consistentes y continuas, de acuerdo a lo siguiente:

1. **Ambiente interno:** Comprende la cultura y valores corporativos, la idoneidad técnica y moral de sus funcionarios; la estructura organizacional; y las condiciones para la delegación de facultades y asignación de responsabilidades.
2. **Establecimiento de objetivos:** Proceso por el que se determinan los objetivos que deben alcanzarse de acuerdo con el Apetito de Riesgo y su capacidad de riesgo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'H. Rodríguez'.Handwritten initials 'FSV' in blue ink.



**Artículo 7º.- Etapas de Gestión de Riesgos.** La gestión de riesgos involucra varias etapas adecuadamente estructuradas, consistentes y continuas, de acuerdo a lo siguiente:

1. **Identificación:** Es un proceso que se dirige a reconocer y entender los diferentes tipos de riesgos que existen en las actividades que realiza el intermediario de valores, y aquellos que pueden surgir de iniciativas de nuevos productos y actividades.
2. **Medición:** Es la etapa en la cual el intermediario de valores, a través de las herramientas tecnológicas, cuantifica sus niveles de exposición a los diferentes tipos de riesgos que se encuentran presentes en las operaciones que realiza. La medición efectuada considera la frecuencia e impacto de las pérdidas que podrían acontecer dada la ocurrencia de eventos adversos.
3. **Respuesta al Riesgo:** Es el proceso en el que se opta por aceptar el riesgo, disminuir la probabilidad de ocurrencia, disminuir el impacto, transferirlo total o parcialmente, evitarlo, o una combinación de las medidas anteriores, de acuerdo con el nivel de apetito por el riesgo y límites de riesgo definidos.
4. **Control y Monitoreo:** Consiste en el establecimiento de procesos en seguimiento y control interno para asegurar que las medidas de respuesta al riesgo se cumplan de acuerdo con lo planificado.
5. **Divulgación:** Acción orientada a establecer y desarrollar un plan de comunicación que asegure de forma periódica la distribución de información completa, veraz y oportuna, relacionada con el intermediario de valores y su proceso de gestión de riesgos, destinada al consejo de administración, el Comité de Riesgos, así como a las distintas áreas que participan en la toma de decisiones.
6. **Evaluación:** Consiste en la revisión periódica del adecuado funcionamiento del marco de gestión de riesgos del intermediario de valores.

## CAPÍTULO II

### Estructura Organizacional de Gestión de Riesgos

**Artículo 8º.- Políticas de riesgos.** Las políticas de riesgos deberán ser fundamentadas sobre la base de las líneas maestras determinadas por el nivel de Apetito al Riesgo aprobado por el consejo de administración y en coherencia con los propósitos, objetivos, plan estratégico y apetito al riesgo determinados para el intermediario de valores.

**Párrafo I.** Las políticas de riesgos conectan cuatro (4) aspectos claves en la creación de valor para la entidad y sus accionistas:

1. El nivel de riesgos que el consejo de administración está dispuesto a tolerar en su proceso operativo.
2. La finalidad y los objetivos que procura la política de riesgos.
3. Los medios y controles utilizados para alcanzar dicha finalidad y los objetivos.
4. La estructura organizacional y forma operacional por vía de la cual se crearán las condiciones necesarias para operar bajo el marco de políticas de riesgos.

**Párrafo II.** Las políticas de riesgos como mínimo establecerán:

1. Nivel de compromiso de la gestión de riesgos.
2. Estructura organizacional y responsabilidades de la gestión de riesgos.
3. Instrumentos financieros objeto de la política de inversiones.
4. Política de gestión de riesgo de mercado.
5. Política de gestión de riesgo de liquidez.
6. Política de gestión de riesgo de contraparte.
7. Política de gestión de riesgo operacional.
8. Límites y parámetros de gestión de riesgos.
9. Manejo de excepciones a los límites.
10. Metodologías de identificación.
11. Reportes y monitoreo de la gestión de riesgos.
12. Sistemas de información gerencial, y,
13. Procesos internos de mitigación de riesgos.

**Párrafo III.** El intermediario de valores deberá remitir el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos a la Superintendencia, posterior a su aprobación por el consejo de administración, pudiendo la Superintendencia efectuar observaciones y requerir modificaciones a estos insumos en cualquier momento.

**Artículo 9º.- Estructura organizacional.** Para la gestión de riesgos, el intermediario de valores debe establecer una estructura organizacional, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la gestión de riesgos.

**Párrafo I.** El intermediario de valores tiene la obligación de cumplir plenamente con el requerimiento de la estructura una vez la entidad inicie sus operaciones.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. M.', is written over the text of the paragraph.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'ESV', is written to the right of the main text.

**Párrafo II.** Todos los aspectos referentes al proceso de gestión de riesgos deben estar contemplados en sus respectivos manuales, los cuales, según aplique, deberán ser remitidos a la Superintendencia conjuntamente con la certificación del acta del consejo de administración que aprueba dicho manual, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles luego del hecho.

**Artículo 10º.- Consejo de administración.** El consejo de administración es el máximo responsable de la gestión de riesgos y tiene como función la definición y aprobación de la estrategia y las políticas de gestión de riesgos del intermediario de valores, así como asegurar la existencia de los recursos necesarios para la correcta implementación de las mismas, entre otras.

**Párrafo I.** El Comité de Riesgos, la gerencia de riesgos y la Alta Gerencia son responsables de comunicar a lo interno del intermediario de valores, de forma clara y explícita, la estrategia y las políticas y procedimientos que se han definido en el Manual de Política y Gestión de Riesgos, transmitiendo una cultura corporativa de gestión de riesgos orientada a concientizar y motivar a todo el personal de la entidad sobre la conveniencia de dicho estilo de gestión.

**Párrafo II.** En adición a las funciones designadas en el Reglamento de Gobierno Corporativo, al consejo de administración del intermediario de valores, en el ámbito de la Gestión de Riesgos le aplican las siguientes funciones:

1. Designar a los miembros del consejo de administración que integrarán el Comité de Riesgos, conforme a lo establecido en este Reglamento.
2. Velar por el cumplimiento del Apetito al Riesgo.
3. Establecer un sistema de gestión de riesgos acorde con la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones del intermediario de valores.
4. Conocer periódicamente los resultados obtenidos y el nivel de riesgos asumido, y su correspondiente capital económico, conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.
5. Conocer y deliberar sobre los aspectos relacionados con la gestión de riesgos incluidos en el Informe de monitoreo presentado por el Comité de Riesgos.
6. Designar al Gerente de Riesgos, quien será el responsable de las funciones operativas de la gestión de riesgos del intermediario de valores; dependerá y reportará directamente al Comité de Riesgos.
7. Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, separación de funciones, así como de tratamiento de posibles conflictos de interés en el intermediario de valores.
8. Aprobar el informe anual de riesgos.

**Artículo 11º.- Alta gerencia.** La Alta Gerencia tiene como responsabilidad fundamental propiciar y fomentar la gestión integral de riesgos de manera eficaz, responsable, en consonancia con los lineamientos del consejo de administración y acorde con las políticas internas de gestión de riesgos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Pérez'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV'.

**Artículo 12º.- Organización interna.** La organización interna del intermediario de valores está compuesta por las unidades establecidas en el Reglamento de Intermediarios de Valores. En adición a lo dispuesto en el referido reglamento, con el objetivo de asegurar el funcionamiento operacional adecuado bajo el criterio de separación funcional, las siguientes unidades tendrán las responsabilidades que se detallan a continuación:

1. La Unidad de Riesgos es responsable de realizar el análisis y control de los riesgos de mercado, liquidez, crediticio, contraparte, operacionales, entre otros. Esta unidad es liderada por la gerencia de riesgos, es dependencia jerárquica del Comité de Riesgos, y tiene la función de aplicar las disposiciones contenidas en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos. Esta unidad deberá abstenerse de realizar funciones que tengan que ver con la negociación, procesamiento de órdenes, confirmación, contabilización y liquidación de operaciones.
2. Las unidades de tesorería y ventas o negocios deberán abstenerse de realizar funciones relacionadas con el procesamiento de órdenes y confirmaciones, contabilización, análisis y control de riesgos.
3. Las unidades de operaciones y contraloría financiera deberán abstenerse de realizar funciones relacionadas con la negociación, análisis y control de riesgos.

**Artículo 13º.- Comité de riesgos.** El órgano será integrado por mínimamente tres (3) miembros consejeros de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

**Párrafo I.** Los miembros de este comité deben comprender las metodologías, políticas y procedimientos utilizados en la entidad para medir y controlar riesgos. Los miembros consejeros del comité no podrán delegar su representación e intervendrán en sus reuniones con voz y voto.

**Párrafo II.** El intermediario de valores deberá remitir a la Superintendencia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posterior al inicio de las operaciones, la composición del comité de riesgos, incluyendo copia de cédula de identidad y electoral o copia del pasaporte en caso de ser extranjero, declaración jurada de no estar comprendidos dentro de las inhabilidades establecidas en el artículo 219 de la Ley, así como el currículum vitae que justifique experiencia relevante en el área.

**Párrafo III.** Cualquier modificación en la composición del comité deberá ser comunicada a la Superintendencia, a más tardar, cinco (5) días hábiles luego de ocurrido el hecho.

**Artículo 14º.- Funciones del comité de riesgos.** En adición a las funciones del Comité de Riesgos detalladas en el Reglamento de Gobierno Corporativo, el Comité de Riesgos del intermediario de valores tiene las siguientes funciones:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'H. P. ...'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV'.

1. Al consejo de administración:
  - a. Informar sobre la exposición a los riesgos asumida por la entidad, los resultados de la medición por cada tipo de riesgo y el total, así como la estimación de los requerimientos de capital por tipo de riesgo.
  - b. Reportar los análisis de la sensibilidad de la entidad y de los resultados a las variaciones de los diferentes factores de riesgos.
  - c. Proponer para aprobación los límites en las exposiciones originadas por las operaciones de financiamiento e inversiones, por líneas de negocios y operaciones, en forma individual y consolidada.
  - d. Informar sobre las medidas correctivas implementadas tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones de los procedimientos de administración de riesgos.
  
2. Aprobar:
  - a. La metodología para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos de las líneas de negocios y operaciones, actuales y futuras.
  - b. Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición, control y monitoreo de los riesgos.
  - c. Los excesos a los límites de exposición, según corresponda.
  - d. Las funciones de la unidad de riesgos.
  
3. Dar seguimiento continuamente:
  - a. A las políticas de riesgos y a los límites.
  - b. Al cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición de riesgos.
  - c. A la adopción, implementación y comunicación de los planes de acción para eventos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición de riesgos establecidos.
  - d. A las mejores prácticas en la materia de gestión de riesgos y mantener el compromiso de una mejoría constante.
  
4. Otras funciones que se establezcan en la política interna del Comité de Riesgos.

**Artículo 15°.- Reuniones.** El Comité Riesgos deberá reunirse, por lo menos, una (1) vez al mes con fines de realizar la revisión ordinaria de la gestión de riesgos de la entidad y dar seguimiento a sus exposiciones. En caso de cualquier situación extraordinaria que pueda comprometer las posiciones del intermediario de valores, es deber del Comité reunirse la cantidad de veces y con la frecuencia que sea requerida por el consejo de administración o por el presidente del Comité de Riesgos.



**Artículo 16°.- Acta del comité de riesgos.** De cada sesión del Comité de Riesgos se levantará un acta que contendrá los aspectos tratados y decisiones adoptadas durante la sesión y que deberá ser elaborada por el secretario del Comité. Las actas deberán ser revisadas, aprobadas y firmadas por todos los miembros presentes y por los miembros ausentes como constancia de haber tomado conocimiento de su contenido. Estas actas deberán estar a disposición de la Superintendencia, a requerimiento de esta.

**Artículo 17°.- Funciones de la Unidad de Riesgos.** Las funciones que, como mínimo, desarrollará la Unidad de Riesgos pueden ser agrupadas en torno al Análisis de Riesgos y Control de Riesgos, de la manera siguiente:

1. **Funciones de Análisis de Riesgos:** Las funciones de la gerencia de riesgos para el análisis de riesgos incluirán como mínimo:
  - a. Desarrollar y definir las metodologías de valoración y de medición de los riesgos de mercado, riesgos de liquidez, riesgos de crédito, riesgos de contraparte, riesgos operacionales.
  - b. Validar las metodologías utilizadas con fines de minimizar el riesgo de modelo.
  - c. Analizar la solvencia de los diferentes clientes y contrapartidas.
  - d. Analizar las propuestas sobre límites de riesgos de mercado, de liquidez, y crédito, correspondientes a las unidades de tesorería y de ventas o negocios; y elevarlas al Comité de Riesgos.
  - e. Estimar el capital económico y analizar el consumo del mismo por todos los riesgos asumidos por el intermediario de valores.
  - f. Analizar las pérdidas potenciales que podría sufrir la entidad ante una situación de crisis en los mercados utilizando análisis de escenarios y Pruebas de Estrés.
  - g. Analizar las solicitudes de excesos de límites y realizar propuestas de aprobación al Comité de Riesgos, según aplique.
  - h. Analizar, en términos de riesgos, las propuestas de la unidad de ventas o negocio con relación a nuevas actividades o productos.
  - i. Preparar informes para cada Comité de Riesgos que recopilen como mínimo lo siguiente:
    - i. Descripción resumida de las posiciones de mercado y de crédito.
    - ii. Análisis de concentración de riesgos de crédito por: segmentos, sectores económicos, plazos, calificaciones y contrapartes, entre otros.
    - iii. Análisis de riesgos de mercado y riesgo de liquidez.
    - iv. Análisis de los factores de riesgos que influyen sobre las pérdidas y ganancias potenciales de las posiciones.
    - v. Análisis de los perfiles de rentabilidad-riesgos y de la sensibilidad de estos a variaciones de las posiciones.
    - vi. Análisis de escenarios, y Prueba de Estrés en la cartera de inversiones.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Rodríguez', is written over the text of item i.vi.Handwritten initials 'FSU' in blue ink are located in the bottom right corner of the page.

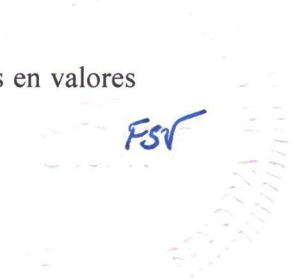
- vii. Análisis de los resultados obtenidos y de las desviaciones sobre los objetivos marcados y proyecciones, identificando factores explicativos.
- viii. Análisis sobre expectativas de evolución de los negocios, tendencias y variables relevantes del mercado.
- ix. Análisis de estrategias alternativas para gestionar riesgos existentes.
- j. Preparar información sobre la gestión de riesgos en la entidad destinada a los accionistas y agentes externos cuando corresponda.

2. **Funciones de Control de Riesgos:** Las funciones de la gerencia de riesgos para el control de riesgos del intermediario de valores incluirán como mínimo:

- a. Definir qué fuentes de información se deben utilizar para la valoración y en la gestión de riesgos.
- b. Implementar y asegurar el cumplimiento de las políticas, límites y procedimientos definidos por el Comité de Riesgos.
- c. Calcular las posiciones y valorarlas al valor de mercado.
- d. Medir los riesgos de mercado, liquidez, operacional, crédito y contraparte, de acuerdo con las metodologías aprobadas, y controlar el cumplimiento de los límites establecidos.
- e. Calcular las cargas de capital para cada uno de los riesgos y para el total de riesgos del intermediario de valores.
- f. Calcular los indicadores de gestión establecidos por el intermediario de valores para las diferentes unidades de venta o negocio y la entidad.
- g. Monitorear la liquidez de la entidad en función de los límites internos establecidos.
- h. Monitorear el Capital Regulatorio exigido al intermediario de valores.

**Artículo 18º.- Límites y parámetros de la gestión de riesgos.** El intermediario de valores deberá establecer parámetros mínimos y límites para el desarrollo de sus actividades teniendo en cuenta el impacto de dichas operaciones sobre el nivel de solvencia y liquidez de la entidad. El Manual de Políticas y Gestión de Riesgos deberá incluir los criterios bajo cuales se rigen, conforme aplique:

- 1. Reglas internas referentes al proceso de autorización de negociación de valores.
- 2. Responsabilidad de la información y del sistema de gestión de riesgos.
- 3. Los criterios de control de límites con frecuencias internamente determinadas.
- 4. Parámetros de negociación, como pueden ser:
  - a. Límites para posición propia en función al patrimonio.
  - b. Proporción del total de activos que deben ser mantenidos en valores de alta liquidez.



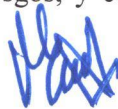
- c. El límite del total de exposiciones por tipo de moneda.
  - d. El límite del total de exposiciones que podrá ser invertido en valores de un solo emisor o grupo, cuando aplique.
  - e. El límite del total de exposiciones invertido en valores de sociedades que sean matrices y subordinadas de otras, cuando aplique.
  - f. Manejo y procedimiento de excepciones a los límites.
  - g. El nivel de negociaciones diarias que la entidad puede soportar operacionalmente dependiendo del nivel de recursos disponibles, capacidad técnica, y capacidad tecnológica del intermediario de valores.
5. Límites para los riesgos de mercado.
6. Límite en el descalce de liquidez.
7. Límites porcentuales en operaciones de financiamiento:
- a. Líneas de Crédito y préstamos bancarios.
  - b. Operaciones de compra y venta a plazo.
  - c. Préstamos de Valores.
  - d. Otras que puedan aplicar, que incluyan lo establecido por la Superintendencia.
8. Límites de operaciones de venta con pacto de recompra y a plazo con terceros.

**Artículo 19°.- Auditoría interna.** La unidad de auditoría interna del intermediario deberá verificar que la entidad mide y controla adecuadamente los riesgos de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de Organización y Funciones, en el Manual de Políticas y Procedimientos, en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos, así como cualquier otra normativa aplicable.

**Párrafo.** Esta verificación se deberá incluir en sus actividades permanentes del Plan Anual de Auditoría Interna, y se deberá emitir, al menos, un informe anual.

### CAPÍTULO III Otras disposiciones de aplicación general

**Artículo 20°.- Gestión de riesgo en datos.** Es responsabilidad directa de la Unidad de Riesgos procurar el más alto nivel de calidad en los datos utilizados con fines de evitar fallos en los procesos de gestión de riesgos que puedan resultar en impacto financiero, impacto en la confianza de los procesos de medición de riesgos, y comprometer el nivel, así como la calidad en el cumplimiento de dichas funciones.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is located below the Article 20 text.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is located to the right of the Article 20 text.



**Párrafo I.** La data utilizada en el proceso de gestión de riesgos debe ser suministrada de manera veraz y oportuna. Esta información debe cumplir con los siguientes criterios considerados ampliamente como indicadores de calidad en la misma: exactitud, completitud, consistencia, razonabilidad, actualidad e unicidad.

**Párrafo II.** Se considera como defecto en los datos la presencia de las siguientes características: errores de entrada al procesamiento, data faltante, duplicada, inconsistente, formatos no estandarizados, imposibilidad de identificación, falla en los registros, información no comprobada, y cualquier otro que pueda resultar en el fallo del proceso de gestión de riesgos.

**Párrafo III.** La data utilizada en el monitoreo de límites debe ser en todo momento independiente de las unidades de Ventas o Negocios y Tesorería, y conciliada con los libros de la entidad.

**Artículo 21°.- Plan de contingencia y continuidad de negocio.** Al momento de iniciar sus operaciones, el intermediario de valores deberá contar con el Plan de Contingencia y Continuidad de Negocio a fin de asegurar su capacidad operativa y minimizar las pérdidas en caso de una interrupción severa del negocio. Este deberá ser notificado a la Superintendencia acorde con el Artículo 27 (Obligatoriedad de remisión de documentos y manuales) del presente Reglamento.

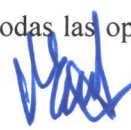
**Artículo 22°.- Metodologías de identificación y medición riesgos.** Las metodologías utilizadas para identificar y medir los riesgos deberán ser técnicamente fundamentadas en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos. En el caso de que las metodologías sean de desarrollo propio, las mismas deben ser claramente justificadas, identificadas, apoyadas con las demostraciones y sus respectivas referencias técnicas.

**Artículo 23°.- Modificaciones a las metodologías de identificación de riesgos.** Las metodologías utilizadas para medir e identificar los riesgos podrán ser libremente modificadas exceptuando cambios metodológicos con afectaciones sobre el capital económico. En ese caso particular, podrán ser cambiados únicamente al inicio del periodo fiscal.

**Artículo 24°.- Procesos de mitigación de riesgos.** Los procesos de mitigación deberán establecer claramente el procedimiento, los mecanismos, partes responsables y acciones a seguir en situaciones donde los límites de riesgos son excedidos.

**Artículo 25°.- Responsabilidad de la subcontratación.** La subcontratación de procesos contemplados en el presente Reglamento no implica en ningún caso la cesión de las obligaciones y responsabilidades del intermediario de valores, ni la liberación de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad a lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Párrafo.** El intermediario de valores será responsable de todas las operaciones y actos que se

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. M.', is written over the word 'operaciones' in the final paragraph.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV', is written in the bottom right corner of the page.

realicen de conformidad a lo dispuesto en los contratos de prestación de servicios que suscriban y garantizarán la confidencialidad de la información que pueda ser materia de la referida contratación y de aquella que pueda ser obtenida como consecuencia de la misma.

**Artículo 26°.- Subcontratación significativa.** El intermediario de valores deberá realizar un análisis de los riesgos asociados a la subcontratación significativa y poner en conocimiento al consejo de administración de la existencia de los mismos.

**Párrafo I.** La subcontratación de una o más funciones de la gestión de riesgos será considerada como significativa para fines de este Reglamento.

**Párrafo II.** En caso de subcontratación significativa, el intermediario de valores deberá contemplar en los contratos suscritos con sus proveedores cláusulas que faciliten la verificación del cumplimiento contractual y normativo por parte del intermediario, auditores internos y externos del intermediario, la Superintendencia o las personas que éstas designen.

**Artículo 27°.- Obligatoriedad de remisión de documentos y manuales.** El intermediario de valores deberá remitir los documentos y manuales señalados en el presente Reglamento a la Superintendencia con fines de que reposen en el Registro, a más tardar quince (15) días hábiles posteriores al inicio de operaciones.

### TÍTULO III DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ

#### CAPÍTULO I Objeto de la Gestión de Riesgo de Liquidez

**Artículo 28°.- Objeto de la Gestión de Riesgo de Liquidez.** El presente capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones y metodologías que deberán aplicar los intermediarios de valores para gestionar una adecuada administración del riesgo de liquidez, el cual puede generarse por la posibilidad de pérdidas provenientes del incumplimiento con los requerimientos de financiamiento y de los riesgos que surgen de los descargos de flujos de efectivo, así como por no poder cerrar rápidamente posiciones abiertas, en la cantidad suficiente y a un precio razonable.

**Párrafo.** A su vez este Reglamento tiene como objeto dictar los lineamientos que deberán observar los intermediarios para evaluar la idoneidad del proceso de manejo de la liquidez y los niveles de exposición que tienen al riesgo de liquidez.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is located below the paragraph.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV', is located to the right of the main signature.

## CAPÍTULO II

### Responsabilidades sobre la Administración del Riesgo de Liquidez

**Artículo 29°.- Consejo de administración.** Al menos una vez al año, el consejo de administración del intermediario deberá examinar y aprobar las estrategias, políticas y prácticas relacionadas con la gestión de la liquidez, cerciorándose de que la Alta Gerencia gestiona con eficacia la liquidez y que los riesgos inherentes a tales estrategias se encuentran acorde con la tolerancia al riesgo que están dispuestos a asumir.

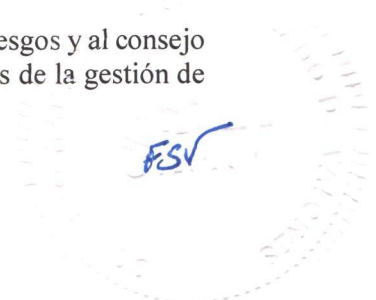
**Artículo 30°.- Alta Gerencia.** La implementación de la gestión del riesgo de liquidez conforme a las disposiciones y lineamientos aprobados por el consejo de administración es responsabilidad de la Alta Gerencia.

**Párrafo I.** La estrategia desarrollada por la Alta Gerencia, previamente aprobada por el consejo de administración, deberá incluir políticas específicas de gestión de la liquidez, tales como: composición y plazo de vencimiento de activos y pasivos; diversidad y estabilidad de las fuentes de financiamiento; enfoque de gestión de la liquidez en diferentes monedas y líneas de negocio; enfoque de gestión de la liquidez intradía; enfoque de gestión entre activos restringidos y no restringidos; y, supuestos sobre la liquidez de los activos y su capacidad de ser negociados en el mercado. Asimismo, la estrategia deberá tener en cuenta las necesidades de liquidez en condiciones normales y en períodos de estrés.

**Párrafo II.** La Alta Gerencia deberá velar para que el intermediario de valores, en todo momento mantenga la liquidez suficiente y asegure el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales vigentes y de los estimados de flujos de salida de efectivo no esperados.

**Artículo 31°.- Tesorería.** La unidad de tesorería del intermediario de valores deberá:

1. Desarrollar políticas, estrategias, y los procedimientos de gestión de liquidez dentro del marco de las políticas de riesgos con el objetivo de mantener el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas aun en presencia de situaciones de estrés en las condiciones de los mercados.
2. Monitorear la posición de liquidez dentro de límites definidos por la gerencia de riesgos, además de dar seguimiento continuo a la evolución de las tasas del costo de financiación, la concentración por fuente de financiación y sus respectivas contrapartes, con fines de diseñar oportunamente planes de acción que permitan la gestión adecuada del descalce de liquidez, y según sea necesario, incluyan aspectos de mitigación o cobertura de riesgos.
3. Ejecutar planes de acción consensuados con la gerencia de riesgos asegurando que los mismos cumplan sus objetivos respetando el perfil de riesgo meta.
4. Mantener oportunamente informada a la Alta Gerencia, al Comité de Riesgos y al consejo de administración sobre los resultados y la efectividad de las estrategias de la gestión de riesgo de liquidez.



**Párrafo I.** Las políticas internas del manejo de liquidez se desarrollarán conforme al Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

**Párrafo II.** La integridad y veracidad de toda la información relevante para identificar y medir el riesgo de liquidez, incluyendo el análisis y los datos utilizados como insumos para las estimaciones es responsabilidad de la gerencia de riesgos y deberá cumplir en todo el momento con los criterios determinados en relación a la gestión de riesgo de datos.

**Artículo 32°.- Evaluación de los riesgos de liquidez.** Para todas las actividades de negocio deberán ser evaluados los impactos sobre la liquidez inherentes a dicha actividad con el propósito de que los incentivos a la asunción de riesgos de las diferentes líneas de negocio concuerden con las exposiciones agregadas de la entidad en los aspectos del riesgo de liquidez y el perfil de riesgo meta.

**Párrafo.** En el caso de que el intermediario incorpore nuevos productos y servicios, en adición a los manuales de producto y operativos requeridos por la Superintendencia, deben incluir la evaluación de riesgo de liquidez conjuntamente con el acta del Comité de Riesgos.

**Artículo 33°.- Actuación de la gerencia de riesgos.** La gerencia de riesgos en todo momento deberá actuar con independencia, respaldada de las decisiones del Comité de Riesgos y bajo el mandato del consejo de administración; a su vez la gerencia de riesgos debe actuar en consistencia con los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos, procurando mitigaciones eficientes y eficaces frente a las fuentes de riesgos de liquidez. Asimismo, frente a la constante evolución del mercado; es deber de la gerencia de riesgos proponer al Comité de Riesgos nuevas políticas o ajustes a las políticas existentes cuando sea necesario, siempre con el objetivo único de salvaguardar la entidad de las perturbaciones potenciales del mercado.

### CAPÍTULO III

#### Del Proceso de la Gestión de Riesgo de Liquidez

**Artículo 34°.- De las clases de operaciones de financiamiento.** Las operaciones de financiamiento deberán ser segregadas por la naturaleza del pacto y las características financieras y de su impacto sobre la liquidez del instrumento utilizado.

**Artículo 35°.- Proceso de la gestión de riesgos de liquidez.** El intermediario de valores deberá contar con un adecuado proceso de gestión de riesgos de liquidez conforme a lo establecido en el presente Reglamento y el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos. Este proceso deberá incluir un marco metodológico, el cual deberá estar detallado de manera técnica en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

**Artículo 36°.- Gestión activa de posiciones.** El intermediario de valores deberá gestionar de forma activa sus posiciones y riesgos de liquidez intradía con el propósito de cumplir puntualmente con sus obligaciones de pago y liquidación, tanto en circunstancias normales como en situaciones de tensión, contribuyendo al funcionamiento sin interrupciones de los sistemas de pagos y liquidación.

**Artículo 37°.- Concentración en fuentes de liquidez.** El intermediario de valores deberá identificar y monitorear continuamente las fuentes inherentes a las exposiciones originadas por el riesgo de financiación, incluyendo el riesgo de concentración y el riesgo de contraparte.

**Artículo 38°.- El plan de contingencia de liquidez y las Pruebas de Estrés.** El Plan de Contingencia de Liquidez (PCL) forma parte del Plan de Contingencia y Continuidad de Negocio (PCCN), que abarca los diferentes riesgos que toma el intermediario de valores, y tiene como objetivo establecer con claridad las estrategias a adoptar ante un déficit de liquidez bajo situaciones de Estrés Financiero.

**Artículo 39°.- Diseño del Plan de Contingencia de Liquidez y las Pruebas de Estrés.** Las Unidades de Riesgos y Tesorería son responsables de diseñar e implementar un Plan de Contingencia de Liquidez (PCL) en el que se establezca la estrategia para administrar una crisis de liquidez. Este plan debe ayudar a que la Alta Gerencia y el personal clave cuenten con un marco para la ejecución de acciones concretas, oportunas y factibles que permitan al intermediario de valores responder ante una crisis de liquidez, y debe considerar, como mínimo, los siguientes componentes:

1. **Señales de alerta:** El Plan de Contingencia de Liquidez (PCL) se activará a través de la evaluación de un conjunto de indicadores y señales de alerta previamente definidos, cuantitativos y cualitativos, que permitan identificar una posible crisis de liquidez. Los indicadores y señales de alerta serán monitoreados continuamente por la gerencia de riesgos y reportados oportunamente al Comité de Riesgos, y al personal de la unidad de tesorería. Las señales de alerta y las fuentes de los escenarios de tensión deberían incluir de manera enunciativa, más no limitativa, dependiendo del modelo del negocio del intermediario, lo siguiente:
  - a. Tendencias, crecimientos no usuales, o excesos en los indicadores de los límites internos establecidos en la gestión del riesgo de liquidez del intermediario de valores.
  - b. Tendencias, crecimientos no usuales, o excesos respecto a los límites regulatorios por parte del intermediario de valores.
  - c. Tendencias y volatilidades de tasas de los mercados monetarios.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Rodríguez'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S.'.

- d. Los resultados de los ejercicios de Pruebas de Estrés en liquidez acorde con el artículo 61 (Pruebas de Estrés en liquidez) del presente Reglamento.
2. **Comité de gestión de crisis de liquidez:** El Plan de Contingencia de Liquidez (PCL) estará conformado al menos por los responsables de la gerencia de riesgos y Tesorería, entre otros, todos debidamente identificados, quienes deben evaluar y decidir las acciones concretas a implementar, monitorear los cambios en los escenarios, así como tomar acciones correctivas cuando sea necesario. Las responsabilidades de cada miembro del equipo deberían estar debidamente establecidas.
  3. **Identificación de las fuentes de financiamiento en estrés:** El Plan de Contingencia de Liquidez (PCL) deberá considerar la estrategia para contar con activos de liquidez inmediata para escenarios de una crisis sistémica o en una crisis específica del intermediario de valores, el cual debe:
    - a. Identificar y cuantificar las fuentes de financiamiento a las que se podría acceder tanto bajo un escenario de estrés del sistema como en uno de los problemas de liquidez específicos del intermediario de valores.
    - b. Tener en cuenta que las estrategias deben considerar las fuentes de financiamiento usuales bajo condiciones normales de mercados no podrían estar disponibles bajo condiciones de estrés, además de la venta de activos financieros o sus reportos, líneas de financiamiento u otros canales que pudieran estar disponibles.
  4. **Las Pruebas de Estrés y el plan de acción:** El intermediario de valores deberá establecer un plan de acción para hacer frente a una eventual crisis de liquidez, diferenciando la estrategia de financiamiento durante una crisis sistémica y una crisis específica, en este caso el plan de acción deberá incluir como mínimo:
    - a. La estrategia, las fuentes de financiación y sus costos asociados. Dicha estrategia debe contemplar medidas concretas, oportunas, y factibles de ser puestas en práctica en una situación de crisis.
    - b. El plan de contingencia debe ser operativamente factible, especificando el monto disponible por cada una de las fuentes de fondeo identificadas. Asimismo, deberá evaluar periódicamente su capacidad para obtener efectivamente los fondos por cada fuente identificada.

**Párrafo I.** La metodología de Pruebas de Estrés y el plan de acción deberán ser revisados y actualizados al menos anualmente.

**Párrafo II.** Los otros componentes del plan de contingencia de liquidez deberán ser revisados y actualizados por lo menos anualmente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. A. A.', is written over the text of the second paragraph.Handwritten initials 'FSV' in blue ink are located in the bottom right corner of the page.

**Párrafo III.** El plan de acción debe ser firmado por los responsables de la Gerencia de Riesgos y Tesorería. Adicionalmente, debe ser depositado a esta Superintendencia anualmente dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del año calendario.

#### CAPÍTULO IV

##### De la Identificación y Medición de los Riesgos de Financiamiento

**Artículo 40°.- Actividades de financiamiento.** Las Actividades de Financiamiento podrán ser funcionalmente separadas de las actividades ordinarias de corretaje e intermediación y la toma de riesgo por cuenta propia.

**Artículo 41°.- Mezcla de financiamiento.** La mezcla de financiamiento deberá ser segregada por fuentes de financiamiento que figuran como contrapartes. Todo financiamiento que no sea por emisión de valores de oferta pública deberá ser clasificado de la siguiente forma:

1. Entidades de Intermediación Financiera.
2. Intermediarios de Valores.
3. Otros Clientes Profesionales.
4. Personas Jurídicas No Profesionales.
5. Personas Físicas.
6. Personas Vinculadas.

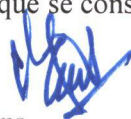
**Artículo 42°.- Diversificación de las fuentes de liquidez.** La Unidad de Tesorería debe procurar establecer una estrategia de financiamiento que ofrezca una eficaz diversificación de sus fuentes y plazos de vencimiento, dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

**Párrafo I.** La Tesorería deberá reexaminar periódicamente su capacidad para obtener con presteza, fondos de cada fuente acorde con las necesidades del intermediario de valores.

**Párrafo II.** La Tesorería deberá identificar los principales factores que afectan a su capacidad de captar fondos, vigilándolos estrechamente para asegurarse de la vigencia de las estimaciones sobre su capacidad para obtener financiación.

**Artículo 43°.- Tasa promedio ponderada de financiamiento.** Deberá ser calculada por cada tenor de vencimiento de manera agregada, por fuente de financiación y clase de operación, según los productos que correspondan.

**Párrafo I.** En los casos de las operaciones de financiación que se constituyen bajo mecanismos

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is located at the bottom right of the page.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is located at the bottom right of the page.

de ajuste a valor de mercado, es responsabilidad de la Gerencia de Riesgos, estimar la Curva de Tasas Forward utilizada para descontar los flujos, según aplique.

**Párrafo II.** En el caso de que el intermediario de valores mantenga pactos vigentes bajo la condición definida en el párrafo anterior, la valoración deberá ser realizada con frecuencia diaria.

**Párrafo III.** El procedimiento, la metodología y los tipos de insumos utilizados para la elaboración de la Curva de Tasas Forward según aplique, deberán estar en el Manual de Políticas de Gestión de Riesgos, y deberán ser auditables.

**Artículo 44°.- Tenores de vencimiento.** Todos los flujos contractuales pertenecientes a los activos, pasivos y partidas fuera de balance deberán ser segregados en tenores según el plazo de vencimiento de los mismos (t):

1. 1-7 días
2. 8-15 días
3. 16-30 días
4. 31-60 días
5. 61-90 días
6. 91-120 días
7. 121-180 días
8. 181-360 días
9. 360+ días

**Artículo 45°.- Posición Neta en Financiación.** Se obtiene realizando la resta entre los flujos de dinero esperados sustraídas dentro y fuera de la hoja de balance, por cada clase de operación, señalado en el presente Reglamento, en sus respectivos tenores. Acorde con la formulación matricial:

Fórmula 1.

$$PNF_t = \sum_{n=1}^N X_{i,j,t} - \sum_{n=1}^N Y_{i,j,t} + \sum_{m=1}^N Z_{i,t}$$





Fórmula 2.

$$PNF \text{ Acumulada} = \sum_{t=1}^{T=9} PNF_t$$

Dónde:

**PNF:** Posición Neta en Financiación.

**X:** Corresponde al monto pactado con posición larga desde el punto de vista del dinero en su respectiva clase de operación y el tenor de tiempo correspondiente. Genera entrada de dinero (flujos positivos).

**Y:** Corresponde al monto pactado con posición corta desde el punto de vista del dinero en su respectiva clase de operación y el tenor de tiempo correspondiente. Genera salida de dinero (flujos negativos).

**Z:** Corresponde a los flujos entrantes esperados por inversiones mantenidas en el portafolio y flujos de salida esperados por concepto de financiamiento u otros provenientes de instrumentos financieros, derivados, valores y equivalentes.

**m:** Corresponde al número de orden del flujo generado por cada transferencia realizada/recibida.

**n:** Corresponde al número de operación en la clase correspondiente.

**i:** Corresponde a la clase de operación definido en la Tabla 1 del presente documento, y acorde con el registro contable en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los intermediarios de valores.

**j:** Corresponde a la valoración presente de la operación, según aplique.

**t:** Corresponde al tenor de tiempo a la cual pertenece la operación.

Tabla 1.

| <i>i</i> | Clases de Operación  |
|----------|--|
| 0        | Préstamos y Líneas de Crédito  |
| 1        | Préstamos de Valores   |
| 2        | Préstamos de Margen  |
| 3        | Contratos de Compra / Venta Spot   |
| 4        | Operaciones de Venta Spot con Compra a Plazo (SBB), Compra Spot y Venta a Plazo (RSBB) y sus equivalentes. |
| 5        | Operaciones a Plazo (Forward)  |
| 6        | Contratos por Diferencias (CFD)  |
| 7        | Futuros  |
| 8        | Opciones Financieras   |
| 9        | Swaps (Permutas)   |
| 10       | Otras Operaciones que originen derechos u obligaciones a recibir o entregar liquidez                       |




**Párrafo I.** El intermediario de valores deberá mantener de manera diaria la identificación y cuantificación de todas las obligaciones financieras vigentes que impactan la liquidez en el tenor de vencimiento correspondiente.

**Párrafo II.** El intermediario de valores deberá calcular y mantener en monitoreo continuo el costo promedio ponderado de financiación total y por clase de operación, según aplique.

**Párrafo III.** El intermediario de valores deberá medir el tiempo promedio ponderado hasta el vencimiento de todos los pactos vigentes activos y pasivos por cada clase, y a partir de esta, monitorear continuamente la brecha de madurez entre los mismos.

**Párrafo IV.** Para cada clase, las exposiciones deberán segregarse en sus respectivas monedas, determinar la posición acumulada (PNF Acumulada), y convertir el resultado a la moneda funcional a la tasa de venta del día publicada por el Banco Central de la República Dominicana al día correspondiente.

**Párrafo V.** Los Préstamos de Valores a la vista deberán ser asignados al tenor de vencimiento 1-7 días.

**Párrafo VI.** Los flujos esperados en las posiciones que son inciertas por su naturaleza, deberán ser estimados por su expectativa matemática y ser aplicados para todas las situaciones donde se realiza la financiación utilizando la asunción de contingencias futuras. La misma se compone de la probabilidad de ocurrencia estimada y el impacto sobre la liquidez en el tenor indicado.

**Párrafo VII.** Los flujos que, en la estimación del descalce fungen como ingreso de liquidez, serán limitados al setenta y cinco por ciento (75%) sobre del total de la salida de liquidez.

**Artículo 46°.- Préstamos de margen.** El intermediario de valores que ofrece este servicio deberá contar con la metodología de gestión de riesgo contraparte y las políticas de margen aplicables.

**Artículo 47°.- Posición préstamos de margen.** Deberán ser incluidos los flujos por el margen otorgado a los clientes netos de los requerimientos de margen tomados por financiamientos en cuenta propia.

**Párrafo.** Los flujos y obligaciones originados por el préstamo de margen deberán ser incluidos en el tenor correspondiente al momento de elaborar el análisis.

**Artículo 48°.- Flujos de la posición larga con el componente de opcionalidad.** Estos flujos, al ser inciertos en su naturaleza, deberán ser estimados en sus respectivos tenores desde el punto de vista probabilístico y tomando en cuenta la valoración del pacto.

**Párrafo.** La metodología para estimar los flujos con el componente de opcionalidad deberá estar sustentada.

**Artículo 49º.- Flujos de la posición corta en opciones financieras.** Aquellos pactos con opcionalidad netamente corta, deberán tomar en cuenta los flujos contingentes que se derivan del ejercicio potencial del dicho pacto asumiendo el impacto sobre el flujo según aplique, y acorde a lo definido en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

**Artículo 50º.- Posición neta de liquidez.** Se considera desde el punto de vista del dinero como liquidez disponible al momento de realizar la medición más la Posición Neta en Financiación Acumulada.

Fórmula 3.

$$\text{Posición Neta de Liquidez} = \text{Disponibilidades} + \text{PNF Acumulada}$$

**Párrafo.** El intermediario de valores deberá mantener un seguimiento continuo de la Posición Neta de Liquidez.

**Artículo 51º.- Reservas de activos líquidos de alta calidad.** El intermediario de valores deberá mantener una reserva de activos líquidos de alta calidad y disponibilidad inmediata siendo el propósito de esta ser utilizado frente a los escenarios potenciales de tensión de liquidez conforme a los parámetros establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos, incluidos los que implican la pérdida o el deterioro de fuentes de financiamiento garantizada habitualmente disponibles. Se compone de las siguientes clases activos financieros o valores que deberán ser de disponibilidad inmediata y en su totalidad:

1. Disponibilidades en el Banco Central de la República Dominicana.
2. Efectivo y Disponibilidades a la vista en Entidades de Intermediación Financiera.
3. Certificados de Depósito en Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con una calificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente en la calificación internacional, en el caso de entidades de intermediación financieras nacionales la calificación deberá ser A+ o su equivalente.
4. Títulos valores de deuda denominados en moneda nacional y extranjera, garantizados incondicionalmente por el Gobierno Central de la República Dominicana, y negociables, incluyendo aquellos valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.
5. Títulos valores de deuda soberana emitida por los países extranjeros, sus respectivos bancos centrales, emisores diferenciados y entidades multilaterales donde la calificación crediticia que según la metodología de ponderación estandarizada en el riesgo de crédito

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSC', is located at the bottom right of the page.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSC', is located at the bottom right of the page.

del Comité de Basilea califican para la ponderación del cero por ciento (0%).

6. Fondos mutuos o fondos de inversión abiertos sin pacto de permanencia.

**Párrafo.** Las Reservas de Activos Líquidos de Alta Calidad no tienen límite de concentración máxima.

**Artículo 52°.- Otras reservas de activos líquidos.** Compuesta de todos los activos no pertenecientes a las Reservas de Activos Líquidos de Alta Calidad, éstos podrán ser:

1. Títulos valores de deuda soberana emitida por los países extranjeros, sus respectivos bancos centrales, emisores diferenciados y entidades multilaterales donde la calificación crediticia que según la metodología de ponderación estandarizada en el riesgo de crédito del Comité de Basilea califican para la ponderación del veinte por ciento (20%).
2. Títulos valores de deuda corporativa con la clasificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ y menor de A+.
3. Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados.
4. Acciones Comunes denominadas en una moneda apta para reservas internacionales, que transan en bolsas de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) con una calificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente, y capitalización equivalente superior a dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,000,000,000.00).
5. Acciones Comunes denominadas en una moneda apta para reservas internacionales, y emitidas por las empresas dominicanas inscritas en el Registro o registrada en una bolsa de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) con una calificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente.

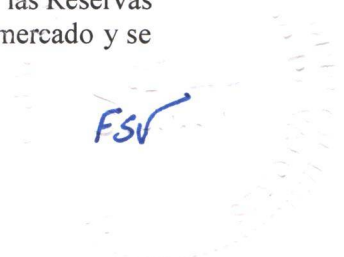
**Párrafo I.** En las Otras Reservas de Activos Líquidos la concentración máxima es de cuarenta por ciento (40%) sobre el Total de Activos Líquidos.

**Párrafo II.** Quedarán excluidos de cálculo de las Reservas los valores emitidos por las Entidades de Intermediación Financiera y los intermediarios de valores.

**Artículo 53°.- Exclusión inversiones de disponibilidad restringida.** Quedarán excluidas las inversiones que se encuentran bajo disponibilidad restringida.

**Artículo 54°.- Tratamiento de productos estructurados.** Quedarán excluidos como Reservas de Activos Líquidos posiciones largas en los Productos Estructurados.

**Artículo 55°.- Estimación del valor de las reservas de activos.** La valoración de las Reservas de Activos se realizará bajo el escenario que asume estrés en las condiciones del mercado y se refleja en forma de deterioro en la liquidez de las inversiones.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'V. P. P.', is written over the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV', is written in the bottom right corner.

**Artículo 56°.- Método aplicable estimación del valor de las reservas de activos.** Para fines de realizar la estimación, la valoración al precio de mercado de las Reservas de Activos Líquidos acorde con clasificación de cada inversión le deberá ser restado el valor monetario del Ajuste de Liquidez según aplique.

**Párrafo I.** Para los instrumentos de renta fija, el Ajuste de Liquidez será expresado en múltiplos (número de veces) del margen entre el precio de cotización de la oferta de compra y la oferta de venta para el instrumento correspondiente en el período del cálculo.

**Párrafo II.** Para fines de los Otros Instrumentos Financieros, la volatilidad diaria será calculada en base a los últimos treinta (30) retornos diarios, luego tomar la media de los últimos diez (10) días, y posteriormente anualizada. El número de días aplicable para convertir la volatilidad diaria a anual será de doscientos cincuenta y dos (252) días.

**Párrafo III.** Para los instrumentos financieros y valores que transan en los mercados bursátiles, la volatilidad diaria se debe calcular a partir de los precios oficiales al cierre.

Fórmula 4.

$$\begin{aligned}
 & \text{Reserva Aplicable TVD}_n \\
 &= [1 - (\text{Margen}_{\text{Bid-Offer}} * \text{Ajuste de Liquidez Aplicable})] \\
 & * \text{Precio a Valor de Mercado}_t
 \end{aligned}$$

Fórmula 5.

$$\begin{aligned}
 & \text{Reserva Aplicable Otros Instrumentos}_n \\
 &= \text{Valor Posición}_t - (\text{Valor Posición}_t * \text{Tasa Recorte})
 \end{aligned}$$

Tabla 2.

Ajustes de Liquidez Aplicables a Valores de Renta Fija  
(Expresado en múltiplos del margen entre el precio de compra y venta)

| Soberanos y Diferenciados | Corporativos |
|---------------------------|--------------|
| 5                         | 5            |




Tabla 3.  
Ajustes Aplicables a Otros Instrumentos Financieros  
(Expresado en términos porcentuales)

| Tipo de Instrumento                                   | Recorte                |
|---|------------------------|
| Disponibilidades en Bancos                            | 0.00%                  |
| Certificados de Depósito (A+) y Superior Nacional     | 1.50%                  |
| Certificados de Depósito (A- y A) Nacional            | 2.25%                  |
| Certificados de Depósito (BBB+) Nacional              | 3.00%                  |
| Certificado de Depósito Internacional (A+) y Superior | 0.50%                  |
| Certificado de Depósito Internacional (A- y A)        | 1.00%                  |
| Certificado de Depósito Internacional (BBB+)          | 1.50%                  |
| Papeles Comerciales de Oferta Pública                 | 7.50%                  |
| Cuotas de Fondos Abiertos                             | 15.00%                 |
| Otros Instrumentos de Deuda No Convertible            | 35.00%                 |
| Otros Instrumentos de Deuda Convertible               | 50.00%                 |
| Acciones Preferenciales                               | 30.00%                 |
| Acciones Comunes                                      | Volatilidad anualizada |
| Cuotas de Fondos Cerrados                             | Volatilidad anualizada |
| Valores de Fideicomiso de Oferta Pública              | Volatilidad anualizada |
| Valores de Titularización de Oferta Pública           | Volatilidad anualizada |
| Todos los Demás                                       | Volatilidad anualizada |

Fórmula 6.

$$x_i = \ln \left( \frac{\text{Precio}_t}{\text{Precio}_{t-1}} \right)$$

Fórmula 7.

$$\sigma_t = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{N=10} (x_i - \bar{x})^2}{N = 30}}$$




Fórmula 8.

$$\bar{\sigma} = \frac{\sum_{t=1}^{T=10} \sigma_t}{T = 10}$$

Fórmula 9.

$$\text{Volatilidad Anualizada} = \bar{\sigma} \sqrt{252}$$

**Artículo 57°.- Fuentes admisibles de información liquidez de valores.** El intermediario de valores deberá utilizar posturas en firme de las fuentes oficiales de información para fines de estimar el margen entre la compra y venta, como lo son mecanismos centralizados de negociación y sus programas administrados, sistemas de negociación directa, plataformas financieras *Bloomberg, Reuters*, u otros proveedores de servicios especializados.

**Párrafo.** El margen estimado deberá corresponder a la tasa media ponderada del día.

**Artículo 58°.- Ratio de Cobertura de Liquidez - RCL.** El Ratio de Cobertura de Liquidez mide la capacidad que tiene el intermediario de valores para cumplir con todos sus pactos a treinta (30) días calendario, dada la disponibilidad de reservas de activos líquidos que se caracterizan por la posibilidad de ser convertidos en efectivo oportunamente y con mínimo el impacto en el precio para fines de satisfacer las necesidades de liquidez en un escenario de tensión en el mercado de valores.

Fórmula 10.

$$RCL = \frac{\text{Reservas Activos Liquidos de Alta Calidad} + \text{Otras Reservas de Activos Liquidos}}{\text{Salida Neta de Liquidez Esperada a 30 dias (SNL)}}$$

Fórmula 11.

$$SNL = \left| \left( \sum_{n=1}^N X_{i,j,t} + \sum_{m=1}^M Z_{i,j,t} \right) - \sum_{n=1}^N Y_{i,j,t} \right|$$




Dónde:

**SNL:** Salida Neta de Liquidez Esperada a treinta (30) días calendario.

**X:** Corresponde al monto pactado con posición larga desde el punto de vista del dinero en su respectiva clase de operación y el tenor de tiempo correspondiente. Genera entrada de dinero (flujos positivos).

**Y:** Corresponde al monto pactado con posición corta desde el punto de vista del dinero en su respectiva clase de operación y el tenor de tiempo correspondiente. Genera salida de dinero (flujos negativos).

**Z:** Corresponde a los flujos entrantes esperados por inversiones mantenidas en el portafolio y flujos de salida esperados por concepto de financiamiento u otros provenientes de instrumentos financieros, derivados, valores y equivalentes, realizables en treinta (30) días o menos.

**m:** Corresponde al número de orden del flujo generado por cada transferencia realizada/recibida.

**n:** Corresponde al número de operación en la clase correspondiente.

**i:** Corresponde a la clase de operación definido en la Tabla 1 del presente documento, y acorde con el registro contable en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los intermediarios de valores.

**j:** Corresponde a la valoración presente de la operación según aplique.

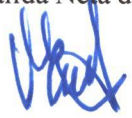
**t:** Corresponde al tenor de tiempo a la cual pertenece la operación.

**Párrafo I.** La Salida Neta de Liquidez Esperada es un caso especial de la Posición Neta en Financiación que en los flujos de liquidez toma en cuenta exclusivamente los tres (3) primeros tenores de vencimiento.

**Párrafo II.** Salida Neta de Liquidez Esperada se debe medir en un horizonte de tiempo de los próximos treinta (30) días calendario a partir del momento de la estimación.

**Párrafo III.** Para fines de cálculo del Salida Neta de Liquidez Esperada, los flujos totales esperados en las posiciones largas serán limitados a un máximo de setenta y cinco por ciento (75%) del total de las posiciones cortas.

**Párrafo IV.** En el caso de que Salida Neta de Liquidez Esperada sea menor o igual a cero (0), indicativo que la entidad tiene la posición de acreedor neto, para fines de realizar el cálculo de Ratio de Cobertura de Liquidez, a la Salida Neta de Liquidez Esperada se le debe asignar el valor discreto positivo igual a uno (1.00).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. J. ...', is written over the text of the fourth paragraph.



## Capítulo V De los Límites y las Pruebas de Estrés

**Artículo 59º.- Límites regulatorios de riesgos de liquidez en financiamiento.** Para fines de cumplimiento regulatorio el intermediario de valores deberá mantener en todo momento el Ratio de Cobertura de Liquidez según lo indicado en la Tabla 4 correspondiente al artículo 104 del presente Reglamento, truncado en el segundo decimal.

**Párrafo.** El cálculo deberá realizarse diariamente, en caso de que ratio de cobertura de liquidez sea inferior al previamente establecido, el intermediario de valores deberá informarlo a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de la realización del cálculo, conjuntamente con las acciones tomadas para subsanar la situación.

**Artículo 60º.- Límites internos de riesgos de liquidez.** Las políticas internas para la gestión del riesgo de liquidez del intermediario de valores deberán incluir límites internos preventivos, los cuales deberían considerar, entre otros, a:

1. El descalce de liquidez por banda de tiempo, acumulados, y concentraciones por moneda.
2. Operaciones de venta con pacto de recompra y a plazo con terceros, y cuando la contraparte sea persona física o jurídica vinculada al intermediario de valores.
3. Operaciones de préstamos de valores.
4. Concentración de financiamiento por tipo de entidad.
5. Concentraciones de Inversiones o las exposiciones crediticias en Corporativos en función al capital contable del receptor de los fondos.

**Párrafo I.** El intermediario de valores deberá vigilar y controlar de forma activa las exposiciones al riesgo de liquidez y las necesidades de financiación dentro de cada fuente y divisa.

**Párrafo II.** La frecuencia de excesos sobre los límites de riesgos, la magnitud y sus efectos en la última instancia son una responsabilidad fundamental de la Alta Gerencia.

**Artículo 61º.- Pruebas de Estrés en liquidez.** El intermediario de valores deberá realizar pruebas de estrés periódicas que contemplen un rango de escenarios de tensión a corto y mediano plazo, propios de la institución y el mercado, con el fin de identificar las fuentes de posibles tensiones y estimar potenciales reducciones significativas de los niveles de liquidez, como forma de garantizar que dichas exposiciones guarden relación con la tolerancia al riesgo de liquidez establecido por el intermediario. Estas posibles fuentes de escenarios de tensión incluyen, pero no se limitan a las siguientes perturbaciones, a:

1. Reducción en la tasa de refinanciación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'W. Rodríguez'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV'.

2. Reducción en el flujo de financiamiento proveniente de operaciones en actividades de financiación nuevas.
3. Pérdida parcial en fuentes claves de financiamiento en el corto plazo.
4. Incremento en la volatilidad del mercado y su impacto sobre las posiciones activas, pasivas, y contingentes.
5. Aumento en el requerimiento de garantías y margen.

**Párrafo I.** Los escenarios deberán ser evaluados de manera probabilística.

**Párrafo II.** El intermediario de valores deberá utilizar los resultados de las Pruebas de Estrés para revisar y ajustar sus estrategias, políticas, posiciones de liquidez inmediata, y para desarrollar y fortalecer planes de contingencia oportunos y eficaces, los cuales, en todo momento deben ser auditables.

## CAPÍTULO VI

### Requerimientos de información y Reportes Regulatorios

**Artículo 62°.- Requerimiento información.** El intermediario deberá remitir con la frecuencia requerida por la Superintendencia, las informaciones solicitadas, incluyendo los informes sobre los riesgos de liquidez conforme a la metodología y formatos establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

**Artículo 63°.- Reportes regulatorios.** Los reportes serán remitidos a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) con frecuencia diaria separados, conforme determine la Superintendencia mediante norma técnica u operativa.

1. Reporte diario de la composición de balance y costo de fondeo por fuente de liquidez desde el punto de vista de tesorería.
2. Reporte diario que indica el volumen y número de operaciones de refinanciamiento sobre el total vigente en operaciones a vencimiento de ese día.
3. Auxiliar diario de Posiciones Activas y Pasivas en Compras con pacto de retroventa o equivalentes.
4. Auxiliar diario de Posiciones Activas y Pasivas en Préstamos de Valores por tipo de moneda.

**Párrafo.** En el plan de trabajo anual de auditoría interna se deberá considerar una acción específica sobre los requerimientos establecidos en este capítulo del presente Reglamento sobre la gestión del riesgo de liquidez.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Rodríguez'.Handwritten initials 'FSV' in blue ink.

## TÍTULO IV DE LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE MERCADO

### CAPÍTULO I Objeto de la Gestión de los Riesgos de Mercado

**Artículo 64°.- Objeto de la Gestión de los Riesgos de Mercado.** El presente capítulo establece lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que los intermediarios de valores deben observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión de los riesgos de mercado.

### CAPÍTULO II Valoración

**Artículo 65°.- Posiciones sujetas a la valoración.** Para fines de la evaluación del riesgo de mercado, así como la estimación del capital económico, se considerarán todas las posiciones dentro y fuera del balance, sin discriminar por la tipificación de portafolio realizada en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas. El análisis de riesgos debe presentar la posición del activo, pasivo y fuera de balance, de manera insesgada, garantizando que todos los riesgos sean reconocidos para fines de que posteriormente puedan ser tratados.

**Artículo 66°.- Valoración de posiciones.** La valoración de las posiciones deberá utilizar fuentes públicas y verificables, o fuentes especializadas externas de carácter independiente. El intermediario de valores debe contar con sistemas y controles que garanticen su adecuada contabilización.

**Párrafo I.** Aplicará excepción únicamente en situaciones donde no exista información pública de precio, ni sea posible obtener la valoración a través de una fuente independiente. Exclusivamente, en esa situación será permitido hacer uso de metodologías internas.

**Párrafo II.** Según aplique, el proceso de valoración por metodologías internas debe estar extensamente documentado en el Manual de Valoración, y su uso será aceptado si, y solo si, este documento sea previamente validado por la Superintendencia.

**Artículo 67°.- Requerimientos modelos internos para valoración de posiciones.** Para aplicar para el uso de modelos internos, el intermediario de valores debe considerar los siguientes lineamientos:

1. El proceso de valoración debe considerar las fuentes utilizadas, las políticas sobre el uso de datos, y los cambios significativos realizados en la actividad del negocio.
2. Los modelos de valoración deben maximizar el uso de datos observables y relevantes. *FSV*

3. Los modelos de valoración utilizados deberían someterse a una validación periódica a fin de determinar la confiabilidad de los resultados. Esta validación debe realizarse por una función independiente interna o externa que cuente con las capacidades, que no haya participado de su desarrollo y sea independiente de las unidades de ventas o negocio. Esta validación debe cubrir la vigencia de los supuestos, las fuentes de mercado de los insumos del modelo, la exactitud de los valores arrojados frente a los precios observados en el mercado, entre otros.
4. Los insumos deberán cumplir plenamente con los criterios establecidos en el artículo 20 (Gestión de riesgos en datos) del presente Reglamento.


**Artículo 68°.- Diligencia en la negociación.** El intermediario de valores debe asegurarse que la negociación de los instrumentos de inversión que realizan las unidades de Tesorería y de Ventas o Negocios sean sujetos a un debido proceso. Para ello, el personal que participa en el proceso de inversión debe cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Efectuar el cierre de la negociación a precios que se encuentren dentro de las condiciones de mercado vigentes al momento de efectuar las transacciones.
- b) Contar con un adecuado sustento del precio en el que se negocian los instrumentos u operaciones de inversión.
- c) Mantener un adecuado monitoreo de los mercados de los instrumentos u operaciones de inversión.
- d) Se debe restringir el acceso solo al personal debidamente autorizado al recinto físico en el que se efectúa la negociación. El área encargada de verificar el debido proceso en la negociación debe ser independiente de las unidades de Venta o Negocios y Tesorería.

### CAPÍTULO III De la Identificación del Riesgo de Mercado

**Artículo 69°.- Riesgos de mercado.** El riesgo de mercado es la posibilidad de pérdidas derivadas de las fluctuaciones de los precios de mercado que incidan sobre la valuación de las posiciones en los instrumentos financieros. El riesgo de mercado podrá estar compuesto por, riesgo de precio, riesgo de tasa de interés, riesgo de cambiario, riesgo de *commodities*.

**Artículo 70°.- Función de la identificación y monitoreo de los riesgos de mercado.** El intermediario de valores debe adoptar formalmente la política que defina la exposición a los riesgos de mercado. Dicha política deberá encontrarse incorporada en el Manual de Políticas y de Gestión de Riesgos.



**Párrafo.** El intermediario de valores debe contar con una estructura organizacional adecuada, que les permita implementar y mantener la gestión de los riesgos de mercado logrando desarrollar las siguientes funciones:

1. Asegurar el cumplimiento de la política, los procedimientos y la metodología de identificación y medición de los riesgos de mercado definida por el intermediario de valores.
2. Analizar, evaluar y dar seguimiento de forma continua a las posiciones sujetas al riesgo de mercado, en escenario normal de mercado y en escenarios de tensión sobre las posiciones vigentes.
3. Observar aquellas operaciones o posiciones que no cumplan con las políticas o límites de riesgo establecidas por el intermediario de valores y presentar al consejo de administración, por vía del Comité de Riesgos, sus observaciones y recomendaciones materiales.
4. Evaluar la concentración de sus posiciones sujetas a los riesgos de mercado.
5. Desarrollar planes de contingencia para determinar responsabilidades y acciones en la toma de decisiones ante la ocurrencia de algún evento que impacte negativamente en la valoración de las posiciones sujetas a los riesgos de mercado.
6. Reportar al consejo de administración o al Comité de Riesgos, según su organización, sobre el desempeño de la gestión de los riesgos de mercado, considerando al menos los siguientes aspectos:
  - i. La exposición al riesgo de mercado. Los informes sobre la exposición de riesgo deben incluir mínimamente el análisis de escenarios o las Pruebas de Estrés.
  - ii. Las desviaciones presentadas con respecto a los límites de exposición de riesgo establecidos.
  - iii. Indicadores de medición de riesgos de mercado.
  - iv. Resultados de la valoración de las posiciones en instrumentos de inversión e instrumentos financieros derivados.
7. Informar a la Alta Gerencia y responsables de las unidades de Venta o Negocios y Tesorería sobre el comportamiento y los niveles de exposición a los riesgos de mercado y los incumplimientos sobre los límites y operaciones con personas vinculadas.

**Artículo 71º.- Metodología.** La metodología definida por el intermediario de valores para la identificación y monitoreo de los riesgos de mercado, deberá considerar los elementos señalados en el presente Reglamento. Asimismo, deberá estar documentada y asegurar el cumplimiento de los requisitos descritos a continuación:

1. Contar con modelos y sistemas informáticos adecuados para la identificación y monitoreo de los riesgos de mercado.
2. Proporcionar mediciones completas, incluyendo las correspondientes al riesgo de liquidez de los activos y pasivos que comprenderá el comportamiento en la volatilidad de los márgenes entre los precios de ofertas de compra y venta.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. P.' or similar.Handwritten initials 'FSV' in blue ink.

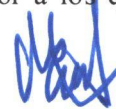
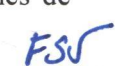
3. Establecer procedimientos que permitan asegurar el cumplimiento de su metodología de identificación de los Riesgos de Mercado.
4. Procedimientos para el análisis, evaluación y seguimiento a todas las posiciones sujetas a los riesgos de mercado.
5. Medición de los riesgos de mercado incluyendo Pruebas de Estrés, análisis de escenarios, y las correspondientes simulaciones de cargas de capital.
6. Contar con la información histórica de los factores de riesgo para la medición de los riesgos de mercado.
7. Definición de límites establecidos, mecanismos de seguimiento y su procedimiento en caso de excesos que se observen sobre los límites aprobados. El intermediario de valores deberá establecer mecanismos para que los límites y su respectivo seguimiento sean conocidos en forma diaria por los funcionarios responsables de las unidades de Ventas o Negocios y Tesorería, y de forma oportuna por el consejo de administración o Comité de Riesgos, según sea su organización.
8. Realizar un análisis previo a la participación en nuevos productos y en nuevos mercados, evaluando el impacto que éstos tienen sobre el nivel de exposición al riesgo de mercado.

**Artículo 72°.- Sobre métodos de medición.** El intermediario de valores deberá utilizar métodos que permitan medir los riesgos de las posiciones expuestas a los Riesgos de Mercado, incluyendo, entre otros, pruebas de estrés, análisis histórico y de simulaciones de las cargas de capital propio, los supuestos y los resultados de sus modelos; los mismos que deben ser aprobados por el consejo de administración.

**Párrafo I.** Los modelos de medición de Riesgo de Mercado deben cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

1. Estar calibrados, de modo que, entre otras características, expliquen la oscilación histórica de los precios, e identifiquen la magnitud de las concentraciones de riesgo.
2. Ser robustos ante situaciones de estrés de los mercados.
3. Ser consistentes con el modelo de negocio.
4. Los supuestos, metodología y cálculos matemáticos deben ser validados inicialmente, y en cada modificación posterior, de forma independiente al área que haya participado de su desarrollo.

**Párrafo II.** El intermediario de valores debe establecer controles eficaces a fin de reducir la posibilidad de pérdidas por errores en el diseño, implementación y puesta en ejecución de dichos modelos o de los sistemas que los soportan. Asimismo, la entidad debe disponer la evaluación periódica, por lo menos una vez al año, de los criterios, parámetros y supuestos considerados en dichos modelos. Cuando se realizan modificaciones significativas a estos modelos, debe comunicarlo a la Superintendencia en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles de

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. A. ...', is located below the text of the second paragraph.Handwritten initials 'FSV' in blue ink are located to the right of the signature.

efectuado el cambio, adjuntando un reporte en donde evalúe el impacto de dichos cambios sobre el análisis del riesgo de mercado del intermediario de valores.

**Artículo 73°.- Pruebas de Estrés en Riesgo de Mercado.** El intermediario de valores deberá elaborar y actualizar mínimamente con frecuencia trimestral a los ejercicios de Pruebas de Estrés y análisis de escenarios por riesgos de mercado para la cartera propia en negociación conforme a lo dispuesto en este capítulo y la norma técnica u operativa que emita la Superintendencia, para identificar las potenciales fuentes de riesgo significativas bajo condiciones severas de mercado y evaluar la adopción de estrategias de mitigación y los planes de contingencia.

**Artículo 74°.- Validación de los modelos internos.** Los modelos internos de Riesgo de Mercado deben ser periódicamente validados.

**Párrafo I.** En el caso que el intermediario se encuentre significativamente expuesto a Riesgo de Mercado o pertenezca al rango patrimonial de Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y Por Cuenta Propia (Rango III), dicha validación debería ser realizada por una unidad especializada en validación de modelos internos, que permitan determinar la calidad y precisión de los modelos de Riesgo de Mercado. Dicha unidad no podrá ser la misma que desarrolle el modelo y efectúe las modificaciones y ajustes posteriores considerados necesarios.

**Párrafo II.** El proceso de validación podrá ser subcontratado con terceros que acrediten una adecuada calificación y experiencia en validación de modelos. Este debe comprender la evaluación de la idoneidad de los supuestos y parámetros del modelo, el "backtesting" o la capacidad del modelo para capturar adecuadamente los riesgos relevantes para la empresa, y la flexibilidad del modelo para capturar nuevos instrumentos, entre otras pruebas para asegurar su fiabilidad.

#### CAPÍTULO IV

#### De los Límites en Riesgo de Mercado

**Artículo 75°.- Límites internos de Riesgos de Mercado.** El Consejo de administración, según sea su organización, será responsable de definir y aprobar los límites internos de las posiciones expuestas a los Riesgos de Mercado coherentes con el nivel de apetito al riesgo y de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realice el intermediario de valores.

**Párrafo I.** Se deben incorporar niveles de alerta temprana para evitar incurrir en excesos a límites internos y regulatorios. En función al párrafo anterior, los límites internos de Riesgo de Mercado se establecerán por:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Cruz'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSV'.

1. Tipo de Riesgo de Mercado, considerando, entre otros factores, las pérdidas acumuladas máximas permisibles durante períodos determinados (*stop-loss*).
2. Tipo de posición (instrumentos de inversión, instrumentos financieros derivados, derivados crediticios, operaciones de reporto, ventas en corto, entre otros).
3. Niveles de autonomía para la realización de operaciones, teniendo en cuenta montos globales, montos por cliente, monto máximo por operador o por tipo de posición.
4. Tamaño de la posición propia en negociación respecto al capital económico del intermediario de valores.
5. Inversión propia en una contraparte corporativa respecto al patrimonio contable de la contraparte corporativa.

**Párrafo II.** La Unidad de Riesgos es responsable de la evaluación continua del cumplimiento de los límites internos y regulatorios, y debe reportar los resultados del monitoreo realizado al Comité de Riesgo. En caso se identifiquen incumplimientos asociados a errores humanos, fallas en los procesos, sistemas de información o eventos externos, estos deben ser reportados a la unidad correspondiente y comité especializados en su gestión.

**Párrafo III.** El Comité de Riesgos debe establecer procedimientos para el control de excesos a los límites internos, definiendo a los responsables de otorgar las correspondientes autorizaciones, así como los medios por los que se va a autorizar e informar sobre dichos excesos, y la unidad encargada de documentar las autorizaciones. Además, dicho Comité debe establecer mecanismos a fin de reducir la posibilidad de pérdidas derivadas de prácticas u operaciones no autorizadas o por encima de los límites internos.

## CAPÍTULO V Disposiciones Generales de los Riesgos de Mercado

**Artículo 76º.- Cargas de capital por riesgo de mercado.** El intermediario de valores deberá estimar el nivel de capital consumido por las actividades de toma de riesgo de mercado.

**Artículo 77º.- Plan de contingencia y suficiencia del capital propio.** El intermediario de valores en el rango patrimonial de Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y Por Cuenta Propia (Rango III) deberán evaluar el impacto del ejercicio de simulación de escenarios de estrés en la suficiencia de capital y de liquidez. Los resultados deberán ser puestos en conocimiento tanto del consejo de administración como del Comité de Riesgos del intermediario.

**Párrafo.** En los casos que los escenarios de estrés representen una porción significativa del capital propio del intermediario de valores, según el apetito al riesgo de mercado aprobado por el consejo de administración, se deberá elaborar y mantener actualizado un Plan de Contingencia, aprobado por el consejo de administración, que mantenga oportuna y efectivamente la solvencia y la liquidez del intermediario.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. J. ...', is written over the bottom of the paragraph.Handwritten initials 'FSV' in blue ink are located at the bottom right of the page.



**Artículo 78°.- Reportes de la gestión de los Riesgos de Mercado.** El intermediario de valores deberá elaborar reportes sobre el cumplimiento de las políticas, las exposiciones de riesgo de mercado, junto con los límites establecidos y su grado de cumplimiento. El Intermediario deberá medir los efectos de las posiciones de su cartera propia sobre sus utilidades, patrimonio y su perfil de riesgo. Dichos reportes deberán ser presentados al menos al consejo de administración, en una periodicidad que en ningún caso deberá ser mayor a un año.

**Artículo 79°.- Requerimientos mínimos administración de cartera de terceros.** El intermediario de valores deberá contar con lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos de mercado de las inversiones que realicen por cuenta de terceros o por cuenta de los fondos bajo su administración, de acuerdo con el objetivo de inversión y la política de inversiones respectiva, tal como lo establece el presente Reglamento.

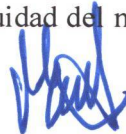
**Párrafo.** La Superintendencia podrá requerir al intermediario de valores cualquier información que considere necesaria, en el ejercicio de sus acciones de supervisión y conforme a lo previsto en el presente Reglamento. El intermediario deberá mantener a disposición de la Superintendencia todos los documentos a que hace mención el presente capítulo de este Reglamento, así como la información de auditoría interna, auditoría externa o revisiones realizadas por la matriz, de ser el caso.

## TÍTULO V DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE OPERACIONAL

### CAPÍTULO I Objeto de la Gestión del Riesgo Operacional

**Artículo 80°.- Objeto de la gestión del riesgo operacional.** El presente capítulo establece lineamientos, criterios y parámetros mínimos que el intermediario de Valores debe tomar en cuenta para diseñar e implementar su gestión del riesgo operacional, de acuerdo con la naturaleza y proporcionalidad del negocio, la cual debe considerar el tamaño de la empresa, el volumen de transacciones y la complejidad de las operaciones que realiza.

**Párrafo.** La gestión del riesgo operacional debe estar alineada con el apetito al riesgo operacional definido, y su implementación debe incorporar un sistema de gestión de seguridad de la información y de gestión de la continuidad del negocio.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. J. ...'.Handwritten initials 'FS' in blue ink.

## CAPÍTULO II De la Gestión del Riesgo Operacional

**Artículo 81°.- Riesgo operacional.** El riesgo operacional es la probabilidad de ocurrencia de pérdidas originadas por procesos inadecuados, errores del personal, fallas tecnológicas o por eventos externos.

**Artículo 82°.- Factores de riesgo operacional.** El intermediario de valores debe considerar los siguientes factores de riesgo operacional:

1. **Personal:** Gestionar los riesgos asociados a su personal como: la inadecuada capacitación, negligencia, error humano, sabotaje, fraude, robo, paralizaciones, apropiación de información sensible, alta rotación, concentración de funciones, entre otros.
2. **Procesos internos:** Gestionar apropiadamente los riesgos asociados a los procesos internos implementados para la realización de sus operaciones y servicios. Estos riesgos están relacionados con el diseño inapropiado de los procesos, políticas y procedimientos inadecuados o inexistentes que puedan tener como consecuencia del desarrollo deficiente de las operaciones y servicios o la suspensión de los mismos.
3. **Tecnología:** Contar con la tecnología de información que garantice la captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información de manera oportuna y confiable; evitar interrupciones del negocio, errores en el diseño e implementación de los sistemas, problemas de calidad de la información y lograr que la información sea íntegra, confidencial y esté disponible para una apropiada toma de decisiones.
4. **Eventos externos:** Gestionar los riesgos de pérdidas derivadas de la ocurrencia de eventos ajenos al control del intermediario que pueden alterar el desarrollo de sus actividades. Se deben tomar en consideración los riesgos que implican las contingencias legales, las fallas en los servicios públicos, la ocurrencia de desastres naturales, atentados y actos delictivos.

**Artículo 83°.- Eventos de pérdida por riesgo operacional.** Los intermediarios de valores deben identificar los eventos de pérdida por riesgo operacional, los cuales se constituirán en los insumos para la elaboración de la Base de Datos de Eventos de Pérdida, agrupándose estos eventos de acuerdo a la Tabla I del Anexo que forma parte de este Reglamento, en al menos la siguiente segmentación:

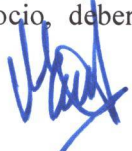
1. **Fraude interno:** Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o incumplir regulaciones, leyes

- o políticas internas en las que se encuentran implicados empleados del intermediario de valores, y que tiene como fin obtener un beneficio ilícito.
2. **Fraude externo:** Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación ilícito encaminada a defraudar, apropiarse de un activo indebidamente o incumplir la legislación, por parte de un tercero, con el fin de obtener un beneficio.
  3. **Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo:** Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre salud o seguridad en el trabajo, el pago de reclamos por daños personales, o casos relacionados con la diversidad o discriminación.
  4. **Prácticas relacionadas con los clientes, los productos y el negocio:** Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación frente a clientes o generadas por la deficiencia en el producto o servicio.
  5. **Daños a activos físicos:** Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos.
  6. **Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de información:** Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio y de fallas en los sistemas.
  7. **Deficiencia en la ejecución, entrega y gestión de procesos:** Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes, tales como proveedores, clientes, entre otros.

**Artículo 84°.- Responsabilidad del consejo de administración.** El consejo de administración es responsable de establecer una adecuada gestión del riesgo operacional, que incluye la gestión de la seguridad de información y la gestión de la continuidad del negocio. Entre sus responsabilidades específicas están:

1. Aprobar las políticas que defina el alcance, principios y guías que orienten la gestión del riesgo operacional.
2. Aprobar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la gestión del riesgo operacional, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados.
3. Obtener un aseguramiento razonable que el intermediario cuente con una efectiva gestión del riesgo operacional.

**Artículo 85°.- Lineamientos metodológicos.** La metodología que elabore el intermediario de valores para la Gestión del Riesgo operacional, la que comprende la gestión de la seguridad de la información y gestión de la continuidad del negocio, deberá considerar lo siguiente:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. S. V.', is written over the text of Article 85.

F.S.V.

1. La metodología debe ser aprobada por el consejo de administración, e implementada en toda la sociedad en forma consistente.
2. La asignación de recursos suficientes para aplicar su metodología en sus operaciones y en los procesos de control y de apoyo.
3. La aplicación de la metodología debe estar integrada a los procesos de gestión de riesgos del intermediario a través del mapeo de procesos vinculados con los factores de riesgos.
4. La aplicación de la metodología de gestión del riesgo operacional debe estar adecuadamente documentada.
5. Debe establecerse procedimientos que permitan asegurar el cumplimiento de su metodología de gestión del riesgo operacional, y que sean auditables.

**Artículo 86°.- Base de Datos de Eventos de Pérdida.** La gestión del riesgo operacional constituye un proceso continuo y permanente, siendo necesario que el intermediario de valores elabore bases de datos acorde con la norma técnica u operativa que emita la Superintendencia y el anexo del presente Reglamento, para cumplir, al menos, los siguientes criterios:

1. Registrar los eventos de pérdida originados, para lo cual se diseñarán políticas, procedimientos de captura y entrenamiento al personal que interviene en el proceso.
2. El monto mínimo de pérdida a partir del cual se registrará un evento en la base de datos será del equivalente a Diez mil pesos dominicanos con 00/100 (DOP 10,000.00).
3. Registrar la siguiente información referida al evento y a las pérdidas asociadas:
  - a. Código de identificación del evento (asignado por el intermediario de valores).
  - b. Tipo de evento de pérdida.
  - c. Operaciones.
  - d. Descripción del evento.
  - e. Proceso o área a la que pertenece el evento.
  - f. Fecha de ocurrencia o de inicio del evento.
  - g. Fecha de descubrimiento del evento.
  - h. Fecha de registro contable del evento.
  - i. Monto(s) bruto(s) de la(s) pérdida(s), moneda y tipo de cambio.
  - j. Monto(s) recuperado(s) mediante coberturas existentes de forma previa al evento, moneda y tipo de cambio y tipo de cobertura aplicada.
  - k. Monto total recuperado, moneda y tipo de cambio.
  - l. Cuenta(s) contable(s) asociadas, de ser el caso.

**Párrafo I.** En el caso de eventos con pérdidas múltiples, el intermediario de valores puede

registrar la información mínima requerida por cada pérdida, y establecer una forma de agrupar dicha información por el evento que las originó.

**Párrafo II.** El intermediario de valores podrá registrar información parcial de un evento, en tanto se obtengan los demás datos requeridos. Por ejemplo, podrá registrarse primero el monto de la pérdida, para posteriormente añadir las recuperaciones asociadas.

**Párrafo III.** La Base de Datos de Eventos de Pérdida estará a disposición de la Superintendencia.


### **CAPÍTULO III** **De la Gestión de la Seguridad de la Información y Ciberseguridad**

**Artículo 87°.- Sistema de gestión de seguridad de la información.** El intermediario de valores debe implementar un sistema de gestión de seguridad de la información que permita garantizar la integridad, la confidencialidad y disponibilidad de la información, así como gestionar efectivamente sus riesgos, incluyendo los de Ciberseguridad, mediante la adecuada combinación de políticas, procedimientos, controles, estructura organizacional y herramientas informáticas especializadas. Para ello, deberá como mínimo realizar las siguientes actividades:

1. Definición de una política de seguridad de la información que incluya los aspectos de Ciberseguridad, y que sea aprobada por el consejo de administración.
2. Definición e implementación de una metodología de gestión de seguridad de la información, que incluya los aspectos de Ciberseguridad, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
3. Mantenimiento de registros adecuados que permitan verificar el cumplimiento de las normas, estándares, políticas, procedimientos y otros definidos por el intermediario de valores, que sean auditables.

**Artículo 88°.- Función de gestión de seguridad de la información y Ciberseguridad.** El intermediario de valores debe contar con una estructura organizacional que le permita implementar y mantener el sistema de gestión de la seguridad de información. Asimismo, debe asegurarse que se desarrollen las siguientes funciones, pudiendo ser a través de una unidad especializada de la empresa:

1. Asegurar el cumplimiento de la política de seguridad de información y de la metodología definida por la empresa.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Rodríguez'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FST'.

2. Coordinar y monitorear la implementación de los controles de seguridad de información.
3. Desarrollar actividades de concientización y entrenamiento en seguridad de información.
4. Evaluar los incidentes de seguridad de información y recomendar acciones apropiadas.

**Párrafo.** El intermediario de valores deberá realizar la función de gestión de seguridad de la información y Ciberseguridad según el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realice.

**Artículo 89°.- Controles de seguridad de la información y Ciberseguridad.** El intermediario de valores deberá implementar, de acuerdo con su tamaño, volumen de transacciones y complejidad de sus operaciones, los siguientes controles como parte de la gestión de la seguridad de la información y Ciberseguridad:

1. Control de Acceso
2. Seguridad de los recursos humanos
3. Seguridad física y ambiental
4. Gestión de activos
5. Administración de las operaciones y comunicaciones
6. Adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos
7. Procedimientos de respaldo
8. Gestión de incidentes de seguridad de información
9. Cumplimiento normativo
10. Privacidad de la información

**Párrafo.** La Superintendencia a través de norma técnica u operativa podrá establecer controles adicionales de seguridad de la información y Ciberseguridad.

#### **CAPÍTULO IV** **De la Gestión de La Continuidad del Negocio**

**Artículo 90°.- Función de continuidad del negocio.** El intermediario de valores deberá contar con una estructura organizacional que les permita cumplir adecuadamente la función de continuidad del negocio, la cual tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Proponer las políticas, procedimientos y metodología apropiados para la gestión de la continuidad del negocio en el intermediario, incluyendo la asignación de roles y responsabilidades;
2. Velar por una gestión de la continuidad del negocio competente;

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. ...', is written over the text of the second item in the list.Handwritten initials 'FSV' in blue ink, located to the right of the signature.

3. Informar a la alta gerencia y al comité de riesgos los aspectos relevantes de la gestión de la continuidad del negocio para una oportuna toma de decisiones.

**Párrafo.** El intermediario de valores deberá realizar la función de gestión de continuidad del negocio de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones y servicios.

**Artículo 91°.- Sistema de gestión de la continuidad del negocio.** El intermediario de valores debe implementar un sistema de gestión de la continuidad del negocio mediante el conjunto detallado de acciones que describan los procedimientos, los sistemas y los recursos necesarios para retornar y continuar las operaciones en caso de interrupción.

**Párrafo.** El objetivo principal será tener respuestas oportunas y efectivas para que la operatividad del negocio continúe de una manera razonable, ante la ocurrencia de eventos que puedan crear una interrupción o inestabilidad en sus operaciones. Para este fin, deberá como mínimo realizar las siguientes actividades:

1. Definición de una política de continuidad del negocio aprobada por el consejo de administración.
2. Definición e implementación de una metodología de gestión de continuidad del negocio, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, en los artículos 21 (Plan de contingencia y continuidad de negocio) y 90 (Función de continuidad del negocio) del presente Reglamento.
3. Mantenimiento de registros adecuados que permitan verificar el cumplimiento de las normas, estándares, políticas, procedimientos y otros definidos por el intermediario de valores para la adecuada gestión de la continuidad del negocio, que sean auditables.

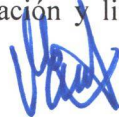
**Artículo 92°.- Fases de la gestión de continuidad del negocio.** El intermediario de valores deberá desarrollar, de acuerdo con su tamaño, volumen de transacciones y complejidad de sus operaciones, las siguientes fases como parte de la gestión de la continuidad del negocio:

1. **Entendimiento de la organización:** El intermediario de valores debe identificar y mapear los principales procesos, productos, servicios, proveedores y todas las partes interesadas, así como las actividades, y los recursos requeridos. Adicionalmente, debe identificar los factores internos y externos que crean incertidumbre y evaluar los riesgos que podrían causar la interrupción de dichas actividades, así como el impacto que podría tener dicha interrupción. Las actividades mínimas a desarrollar durante esta fase son las siguientes:
  - a. **Análisis de impacto:** Evaluar el impacto que tendría una interrupción de los procesos que soportan las principales operaciones del intermediario de

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Rodríguez'.Handwritten initials 'FSV' in blue ink.

valores y determinar las prioridades de continuidad y objetivos de recuperación.

- i. Debe establecerse el período máximo tolerable de interrupción, así como los objetivos de recuperación por cada uno de estos procesos.
  - ii. Debe incluir, además, la identificación y evaluación de los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con proveedores de procesos identificados como críticos.
  - iii. El análisis de impacto debe ser revisado periódicamente y actualizado cuando existan cambios en la organización o en su entorno, que puedan afectar sus resultados.
- b. **Evaluación de riesgos:** Debe definir y priorizar las actividades y procesos, sistemas, información, personal, activos, proveedores y otros recursos que soporten sus actividades y que requieren contar con una estrategia de continuidad de negocios, considerando los resultados del análisis de impacto y de la evaluación de riesgos.
2. **Selección de la estrategia de continuidad:** Las estrategias de continuidad apuntan a mantener las actividades y procesos del negocio luego de ocurrido un evento de interrupción de operaciones basadas en el análisis del impacto del negocio, la evaluación de riesgos, requerimientos legales y regulatorios aplicables y acorde con su nivel de apetito por el riesgo, para lo cual deben desarrollarse, como mínimo, las siguientes actividades:
- a. Evaluación y selección de estrategias de continuidad por procesos que soportan los principales productos y servicios, dentro del tiempo objetivo de recuperación, definido por cada proceso. Las estrategias de continuidad deben tomar en cuenta los siguientes aspectos, según sea aplicable para cada proceso:
    - i. Seguridad del personal.
    - ii. Habilidades y conocimientos asociados al proceso.
    - iii. Instalaciones alternas de trabajo.
    - iv. Infraestructura alterna de tecnología de información que soporte el proceso.
    - v. Seguridad de la información.
    - vi. Equipamiento necesario para el proceso.
  - b. Evaluación y selección de estrategias de recuperación de servicios críticos provistos por parte de terceros. El intermediario de valores deberá contar con medidas preventivas que permitan reducir la probabilidad de ocurrencia de daños, reducir el tiempo de recuperación y limitar el impacto hacia

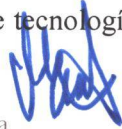
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSD' or similar, is written over the footer area.

FSD



productos y servicios claves para la organización.

3. **Procedimientos de continuidad del negocio:** Se deben desarrollar los planes de respuesta ante los eventos analizados en las fases previas, e implementar un modelo de respuesta que permita cubrir los eventos inesperados y contar con los recursos necesarios, para enfrentar con éxito un evento de interrupción de operaciones. La implementación deberá considerar:
- a. **Plan de gestión de crisis:** Consiste en preparar al intermediario de valores para enfrentar la fase aguda de un evento de interrupción de operaciones. Debe incluir los siguientes aspectos:
    - i. Propósito y alcance.
    - ii. Roles y responsabilidades.
    - iii. Criterios de invocación y activación.
    - iv. Responsable de su actualización.
    - v. Planes de acción.
    - vi. Comunicaciones con el personal y contactos de emergencia.
    - vii. Establecimiento de un centro de comando (considerar al menos un sitio principal, y uno alterno).
  
  - b. **Plan de continuidad del negocio:** Tiene como objetivo dotar al intermediario de valores de la capacidad de mantener o, de ser el caso, recuperar los principales procesos de negocio dentro de los parámetros previamente establecidos. Debe documentar y considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:
    - i. Propósito, alcance y objetivos.
    - ii. Roles y responsabilidades.
    - iii. Criterios de invocación y activación.
    - iv. Responsable de su actualización.
    - v. Requerimientos y procedimientos de comunicación en respuesta al incidente.
    - vi. Planes de acción para reanudar los procesos conforme a la estrategia y periodos predeterminados.
    - vii. Requerimiento de recursos.
    - viii. Información vital y cómo acceder a ella.
    - ix. Plan de emergencia, que permita salvaguardar la integridad física del personal.
    - x. Plan de recuperación de servicios de tecnología de información, que permita restaurar los servicios de tecnología de información dentro

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSU', is written over the page number.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSU', is written in the bottom right corner of the page.

de los parámetros establecidos, con la posterior recuperación de las condiciones previas a su ocurrencia.

- xi. El Plan de Continuidad del Negocio deberá ser probado cuando menos una vez al año y cuando ocurra algún cambio significativo.

**Artículo 93°.- Documentación soporte.** El intermediario de valores deberá mantener a disposición de la Superintendencia la documentación necesaria que permita sustentar el desarrollo de cada una de las fases y procedimientos descritos en el artículo anterior.

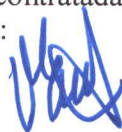
## CAPÍTULO V Otras Disposiciones

**Artículo 94°.- Cambios significativos.** Se consideran cambios significativos de manera enunciativa, más no limitativa, a los siguientes:

1. Prestación de nuevos servicios y productos, modificaciones importantes o cese en la prestación de los mismos.
2. Cambios de la infraestructura tecnológica que soportan los principales productos y servicios.
3. Nuevos canales de atención o modificaciones importantes de los mismos.
4. Fusiones, adquisiciones o cualquier reorganización societaria.
5. Cambio de oficina principal.
6. Instalación de sucursales.
7. Subcontrataciones significativas, *Insourcing* de actividades significativas o modificaciones en los mismos, u otro cambio relevante en procesos.

**Párrafo.** De forma previa a la toma de decisiones sobre los cambios significativos, el intermediario de valores deberá realizar un informe con una evaluación de todos los riesgos asociados a dichos cambios. El informe y sus resultados deberán enviarse al consejo de administración a través del Comité de Riesgos. Dicho informe deberá contener como mínimo la información del cambio (descripción, objetivos, procesos asociados, u otros), los riesgos identificados, así como las medidas de tratamiento implementadas o a implementar, debiendo estar este a disposición de la Superintendencia.

**Artículo 95°.- Subcontratación.** El intermediario de valores asume plena responsabilidad de todos los servicios y actividades subcontratadas, así como de las decisiones de gestión que se deriven de ellas, y por ello deberá:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FST'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FST'.

1. Establecer políticas y procedimientos formales para determinar el nivel de riesgo que represente cada subcontratación.
2. Sobre la base de los resultados obtenidos en el punto 1, se deberán implementar mecanismos de control que deberían aplicarse desde el comienzo hasta la finalización de una subcontratación (selección del proveedor, diseño del contrato, monitoreo del servicio, planes de continuidad y estrategias de salida).
3. Mantener un registro actualizado de información sobre todas las subcontrataciones, considerando como mínimo lo siguiente: nombre del proveedor, descripción del servicio(s), tipo de subcontratación (significativa y no significativa), fecha de inicio, fecha de término, descripción de las modificaciones realizadas al contrato.

**Párrafo.** Asimismo, toda subcontratación significativa deberá ser tratada como un cambio significativo. En el caso de subcontratación significativa de cualquier tipo de servicios en la nube, sea en la nube comunitaria, nube híbrida, nube privada o nube pública, de forma adicional a las consideraciones mencionadas en los párrafos precedentes, y de forma previa a la toma de decisiones sobre la externalización, se deberá realizar una diligencia reforzada del proveedor y del servicio, al menos considerando los siguientes aspectos:

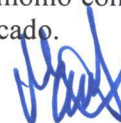
1. Derechos de acceso y auditoría.
2. Seguridad de los datos y sistemas.
3. Localización de los datos y del procesamiento de datos.
4. Subcontratación en cadena.
5. Planes de continuidad y estrategias de salida claramente definidas.

**Artículo 96°.- Remisión de base de eventos de pérdida por Riesgo Operacional (BDEP).** El intermediario de valores deberá remitir periódicamente dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de cada semestre, y deberá conservar la información de que trata el presente Reglamento por un plazo no menor de diez (10) años.

**Artículo 97°.- Estimación de carga de capital por Riesgo Operacional - CCRO.** El intermediario de valores deberá estimar continuamente el capital económico que permita cubrir todos los riesgos a los que están expuestos por las actividades que realicen. Para la estimación del capital por el Riesgo Operacional, se aplicará el método del indicador básico conforme determine la Superintendencia mediante norma técnica u operativa.

## TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 98°.- Estimación nivel uso Capital Económico.** La estimación en el nivel de uso de capital económico se obtendrá ajustando la estimación del Patrimonio con las estimaciones de carga de capital por riesgo operacional (CCRO) y riesgos de mercado.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Pérez'.Handwritten initials 'FSV' in blue ink.

**Artículo 99°.- Obligatoriedad del Reglamento.** Las disposiciones establecidas en presente Reglamento y sus anexos, los cuales forman parte integral de la misma, son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley.

**Artículo 100°.- Derogación.** El presente Reglamento, conforme a lo dispuesto por la Ley, sustituye y deja sin efecto la Norma Sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores, aprobada mediante la Tercera Resolución (R-CNV-2017-46-MV) del Consejo Nacional de Valores de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017),

**Párrafo I.** De igual forma el Capítulo I (Intermediarios de Valores de la Norma Sobre Gestión de Riesgos para Intermediarios de Valores y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, aprobado mediante la Cuarta Resolución (R-CNV-2015-35-MV) del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015).

**Párrafo II.** De igual modo, el presente Reglamento deroga el numeral 2 del párrafo I del artículo 253 (Derogación) del Reglamento para los Intermediarios de Valores dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante Primera Resolución de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**Artículo 101°.- Nivel de cumplimiento.** Los documentos, informaciones y manuales requeridos en el presente Reglamento deben ajustarse a las disposiciones establecidas en el mismo. La adecuación deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en las disposiciones transitorias del presente Reglamento.

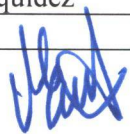
**Artículo 102°.- Instructivos.** La Superintendencia elaborará los instructivos, en los cuales establecerá la forma de llenado de las tablas de reportes señalados en el presente Reglamento, según corresponda.

**Artículo 103°.- Entrada en vigencia.** Las disposiciones del presente Reglamento entraran en vigencia el primero (1ero) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Artículo 104°.- Plazo de adecuación.** El intermediario de valores que esté inscrito en el Registro, en operación y según aplique, deberá adecuarse a sus disposiciones de la siguiente manera:

**Tabla 4.**  
**Plazo de Adecuación Ratio de Cobertura de Liquidez**

| Fecha límite          | Límite del Ratio de Cobertura de liquidez |
|-----------------------|---|
| 1ero de enero de 2021 | RCL > 1.00                                |



FST

**Tabla 5.**  
**Plazo de Adecuación Uso de Capital Económico**

| Fecha límite          | Fase                     |
|-----------------------|--------------------------|
| 1ero de enero de 2022 | Carga Riesgo de Mercado  |
| 1ero de enero de 2024 | Carga Riesgo Operacional |

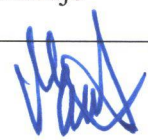
**Párrafo.** Para los fines de la aplicación del presente reglamento, el intermediario deberá implementar la gestión del riesgo operacional y sus componentes en los términos previstos en el presente reglamento, a más tardar el 1 de enero de 2024. La Base de Datos de Eventos de Pérdida (BDEP) deberá remitirse desde el cierre del primer semestre del año 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F3V', is located below the paragraph.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F3V', is located in the bottom right corner of the page.

**ANEXOS**

Tabla I.  
**TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA POR RIESGO OPERACIONAL**

| Tipo de evento (Nivel 1)                                 | Definición  | Tipo de evento (Nivel 2)        | Ejemplos  |
|--|---|---------------------------------|---|
| Fraude interno   | Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o incumplir regulaciones, leyes o políticas internas en las que se encuentran implicados empleados de la Entidad, y que tiene como fin obtener un beneficio ilícito. | Actividades no autorizadas      | Operaciones no reveladas (intencionalmente), operaciones no autorizadas (con pérdidas pecuniarias), valoración errónea de posiciones (intencional). |
|  |   | Robo y fraude                   | Robo, malversación, falsificación, soborno, apropiación de cuentas, contrabando, evasión de impuestos (intencional).                                |
| Fraude externo   | Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de un activo indebidamente o incumplir la legislación, por parte de un tercero, con el fin de obtener un beneficio ilícito.  | Robo y fraude                   | Robo, falsificación.  |
|  |   | Seguridad de los sistemas       | Daños por ataques informáticos, robo de información.  |
| Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo | Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre salud o seguridad en el trabajo, el pago de reclamos por daños personales, o casos   | Relaciones laborales            | Cuestiones relativas a remuneración, prestaciones sociales, extinción de contratos.   |
|  |   | Salud y seguridad en el trabajo | Casos relacionados con las normas de salud y seguridad en el trabajo; indemnización a los trabajadores.   |




|  | relacionados con la diversidad o discriminación.  | Diversidad y discriminación                        | Todo tipo de discriminación.  |
|--|---|--|---|
| Prácticas relacionadas con los clientes, los productos, servicios y el Negocio | Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación frente a clientes o generadas por la deficiencia en el producto o servicio. | Adecuación, divulgación de información y confianza | Abusos de confianza / incumplimiento de pautas, aspectos de adecuación / divulgación de información (conocimiento del cliente, etc.), quebrantamiento de la privacidad de información sobre clientes, quebrantamiento de privacidad, ventas agresivas, abuso de información confidencial la privacidad de información sobre clientes, quebrantamiento de privacidad, ventas agresivas, abuso de información confidencial. |
|  |   | Prácticas empresariales o de mercado improcedentes | Prácticas restrictivas de la competencia, prácticas comerciales / de mercado improcedentes, manipulación del mercado, uso de información privilegiada, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.   |
|  |   | Productos defectuosos                              | Defectos del producto (no autorizado, etc.), error de los modelos.  |
|  |   | Selección, patrocinio y riesgos                    | Ausencia de investigación a clientes conforme a las directrices, exceso de los límites de riesgo frente a clientes.   |
|  |   | Actividades de asesoramiento                       | Litigios sobre resultados de las actividades de asesoramiento.  |

FJV

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| Daños a activos físicos   | Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos.   | Desastres y otros acontecimientos                   | Pérdidas por desastres naturales, pérdidas humanas por causas externas (terrorismo, vandalismo).  |
| Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de información | Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio y de fallas en los sistemas.   | Sistemas  | Pérdidas por fallas en equipos de hardware, software o telecomunicaciones; falla en energía eléctrica.  |
| Deficiencia en la ejecución, entrega y gestión de procesos          | Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes, tales como proveedores, clientes, entre otros. | Recepción, ejecución y mantenimiento de operaciones | Errores de introducción de datos, mantenimiento o descarga, incumplimiento de plazos o de responsabilidades, ejecución errónea de modelos / sistemas, errores contables.<br>Errores en el proceso de compensación de valores y liquidación de efectivo (p.ej. en el Delivery vs Payment). |
|   |   | Seguimiento y presentación de informes              | Incumplimiento de la obligación de informar, inexactitud de informes externos (con generación de pérdidas).   |
|   |   | Aceptación de clientes y documentación              | Inexistencia de autorizaciones /rechazos de clientes, documentos jurídicos inexistentes / incompletos.  |
|   |   | Gestión de cuentas de clientes                      | Acceso no autorizado a cuentas, registros incorrectos de clientes (con generación de pérdidas), pérdida o daño de activos de clientes por negligencia.  |

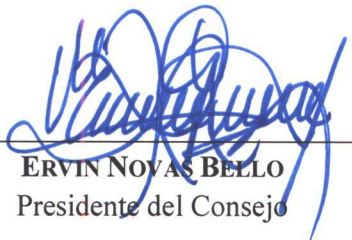





|  |  |                              |  |
|--|--|------------------------------|--|
|  |  | Contrapartes comerciales     | Fallos de contrapartes distintas de clientes, otros litigios con contrapartes distintas de clientes. |
|  |  | Distribuidores y proveedores | Subcontratación, litigios con proveedores.   |

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente general del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **RAFAEL ROMERO PORTUONDO**, miembro independiente de designación directa, y el **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).




---

**ERVIN NOVAS BELLO**  
Presidente del Consejo




---

**FABEL MARÍA SANDOVAL**  
Secretaria del Consejo